

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
BOGOTA D.C - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: **CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Grupo / Clase de Proceso: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

DAVIVIENDA S.A

8600343137

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No C.C o NIT.
Dirección Notificación CALLE 28 No 13 A -15 (Piso 30) - BOGOTA			
			Teléfono _____

APODERADO

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS 51.644.135 48067

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No C.C o NIT.	No T.P
-----------	-------------	-------------	---------------	--------

Dirección Notificación **CARRERA 7ª No 12B - 58 Oficina 817** **4660406 - 4661695**
Teléfono _____

DEMANDADO (S)

JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN 4165276
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No C.C o NIT.

JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS 79308616
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No C.C o NIT.

ANEXOS: **PAGARE, CARTA DE INSTRUCCIONES, PODER, COPIAS TRASLADOS**

201900584

Firma Apoderado

Señor

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN Y JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.860.416, de Bucaramanga, obrando en mi calidad de Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con Nit No 860034313-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual acredito con el certificado de la cámara de comercio de Bogotá que adjunto, por medio del presente escrito manifiesto al señor juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá, abogada Titulada e inscrita, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A., formule demanda en **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** y lo tramite hasta su culminación, de acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso, **contra JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 4.165.276 y vecino de esta ciudad, **JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.308.616 y vecino de esta ciudad, tendiente a obtener el pago del Título Valor - Pagaré No 584043 que contiene las Obligaciones No. 06300478300052919 – 07100478300054600 – 07100478300055474 – 07100478300055540 – 07100478300055714 – 07100478300055763 – 07100478300055847, las cuales son claras, expresas y actualmente exigibles.

Faculto a mi apoderada para conciliar, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir, le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella; no obstante lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Así mismo tendrá la facultad de recibir en lo que concierne a la terminación del proceso y en lo referente al retiro de desgloses de documentos y garantías a que hubiere lugar dentro del proceso.

Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

Del señor Juez,

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS

C. C. No 37.860.416

TP No. 136.681 del C.S.J

ACEPTO:

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS

C. C. No. 51.644.135 de Bogotá

T. P. No. 48.067 del C. S. J



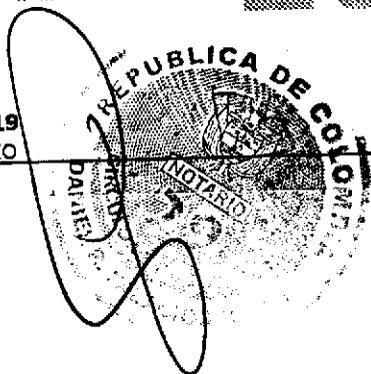
NOTARIA 29
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.



Que: VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS quien se identificó con C.C. número. 37860416 y T.P. 136681 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

3/09/2019
Func.o: JULTO



2

Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832600FCE39

26 de agosto de 2019 Hora 11:11:23

AA19832600

Página: 1 de 4

* * * * *

 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
 INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA SUCURSAL : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
 Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00566835 del 27 de septiembre de 1993

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 18 de marzo de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
 Municipio: Bogotá D.C.
 Email de Notificación Judicial:
notificacionesjudiciales@davivienda.com

Dirección Comercial: calle 28 No. 13a 15 piso 14
 Municipio: Bogotá D.C.
 Email Comercial: notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambio su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, por el de: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3890 Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, del 25 de julio de 1997, inscrita el 30 de julio de 1997, bajo el No. 77720 del libro VI, la casa matriz se convirtió de CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA en banco comercial bajo el nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A..

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 inscrita el 20 de noviembre de 2000 bajo el No. 97079 del libro VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. Adquiere la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo la empresa y patrimonio. En consecuencia DAVIVIENDA adquiere el pleno derecho y titularidad de todos los bienes de DELTA. Entidad que queda disuelta.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., inscrita el 22 de mayo de 2006 bajo el número 133120 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 7019 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2007, inscrita el 11 de septiembre de 2007 bajo el número 152980 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRAN BANCO S A, la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2012, inscrita el 21 de septiembre de 2012 bajo el número 00215275 del libro VI, reforma casa principal: En virtud de la



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832600FCE39

26 de agosto de 2019 Hora 11:11:23

AA19832600 Página: 2 de 4

* * * * *

fusión, la sociedad Banco Davivienda S A, absorbe a la sociedad CONFINANCIERA S.A. Compañía de financiamiento la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003890	1997/07/25	Notaría 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	Notaría 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	Junta Directiva	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	Junta Directiva	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	Notaría 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6412 (Bancos Comerciales)

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 961 de Junta Directiva del 24 de abril de 2018, inscrita el 3 de agosto de 2018 bajo el número 00284634 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE PULIDO CASTRO JUAN CARLOS	C.C. 000000080420590

Que por Acta no. 836 de Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 30 de agosto de 2012 bajo el número 00214536 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

Que por Acta no. 914 de Junta Directiva del 23 de febrero de 2016, inscrita el 20 de mayo de 2016 bajo el número 00257789 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
representante legal para efectos judiciales	

VARGAS MATEUS VICTORIA EUGENIA C.C. 000000037860416
Que por Acta no. 945 de Junta Directiva del 25 de julio de 2017,
inscrita el 14 de noviembre de 2017 bajo el número 00275786 del libro
VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	

DURAN VINAZCO RICARDO C.C. 000000079311738
Que por Acta no. 858 de Junta Directiva del 18 de junio de 2013,
inscrita el 4 de septiembre de 2013 bajo el número 00226158 del libro
VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	

GOMEZ DURAN CLARA INES C.C. 000000039694574
Que por Acta no. 874 de Junta Directiva del 11 de marzo de 2014,
inscrita el 3 de junio de 2014 bajo el número 00234770 del libro VI,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	

ACOSTA CANO JUAN LEONARDO C.C. 000000079687925
SUPLENTE DEL GERENTE

GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES C.C. 000000041920573
Que por Acta no. 836 de Junta Directiva del 26 de junio de 2012,
inscrita el 30 de agosto de 2012 bajo el número 00214536 del libro VI,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
representante legal para efectos judiciales y administrativos	

LINARES RICO MARITZA LILIANA C.C. 000000051993426

representante legal para efectos judiciales y administrativos

RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE C.C. 000000088218527

representante legal para efectos judiciales y administrativos

TRIANA CASTILLO JACKELIN C.C. 000000052167151

representante legal para efectos judiciales y administrativos

VIVAS AGUILERA AIDA MARINA C.C. 000000051692032

representante legal para efectos judiciales y administrativos

LOZANO DELGADO EDUARDO C.C. 000000019313996

representante legal para efectos judiciales y administrativos

CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO C.C. 000000007226734

representante legal para efectos judiciales y administrativos

BENAVIDES ZARATE ALFREDO C.C. 000000079283505

representante legal para efectos judiciales y administrativos

ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO C.C. 000000014220199

representante legal para efectos judiciales y administrativos

RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS C.C. 000000008693620

Que por Acta no. 973 de Junta Directiva del 11 de diciembre de 2018,
inscrita el 22 de marzo de 2019 bajo el número 00292684 del libro VI,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	

BAQUERO MALDONADO ZULMA ROCIO C.C. 000000052152059

Que por Acta no. 974 de Junta Directiva del 29 de enero de 2019,
inscrita el 22 de marzo de 2019 bajo el número 00292685 del libro VI,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES	

ROJAS FRANKY MARCELA C.C. 000000052252439



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832600FCE39

26 de agosto de 2019 Hora 11:11:23

AA19832600

Página: 3 de 4

* * * * *

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del gerente).

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebraíl como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

CERTIFICA:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019, bajo el No. 00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. (\$300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. (\$500.000.000), en cada caso.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Facultades del gerente y suplente del gerente: El gerente y el suplente del gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: la persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones judiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de \$300.000.000.00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19832600FCE39

26 de agosto de 2019 Hora 11:11:23

AA19832600

Página: 4 de 4

* * * * *

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

PAGARÉ
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

6
584043

Yo, JOSE ALFONSO MORALES GUZMÁN
mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre DISPEZ RIO Y MAR S.A.

con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, constituida mediante Escritura pública
Nº 0002954 de Notaría 50 de Bogotá D.C. del 30 de Noviembre de 2006

en mi calidad de Representante Legal.

_____, debidamente autorizado(a);
y
mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____

con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante _____

en mi calidad de _____

debidamente autorizado(a), prometo(prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el
día Veintitres (23) del mes de Agosto del
año dos mil diecinueve (2019), en la ciudad de Bogotá

las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de cinco mil cuatrocientos veintiun millones setecientos
ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos

(\$ 5.424.787.659) moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de Ciento noventa y
cuatro millones doscientos nueve mil ochocientos sesenta y tres pesos

(\$ 194.209.863) moneda corriente. 3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta (s) corriente(s) de ahorros(s) sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los Treinta (30) días del mes de Mayo
año Dos mil doce (2012).

Firma [Firma]
Nombre Jose Alfonso Morales Guzmán
C.C. No. 4.165.276
Obrando en nombre DISPEZ RIO Y MAR S.A.

Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) 900 126.024 - 3

NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma [Firma]
Nombre Jose Alfonso Morales Guzmán
C.C. No. 4.165.276
Obrando en nombre Propio

POR AVAL:
Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____

NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma [Firma]
Nombre Jose Edwin Guzman Cardenas
C.C. No. 79.308.616
Obrando en nombre Propio

POR AVAL:
Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____

NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____

NIT (si es persona jurídica) _____

VIOLADO

BANCO

Banco Davivienda S.A.

NIT: 860.034.313-7 PR026-0 V-2010

PAGARE 18



M0126001200029001260243

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

Número de identificación 900.126.024 - 3

Yo, JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN

de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre DISPEZ RIO Y MAR S.A., mayor

con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, constituida mediante Escritura pública N° 0002954 de Notario 50 de Bogotá D.C. del 30 de Noviembre de 2006.

en mi calidad de Representante legal.

mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____, debidamente autorizado(a); y,

con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante _____

en mi calidad de _____

declaro(amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha

sido otorgado a su orden y que consta en la hoja número **584043**, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(mos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales:

1. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. 2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o consolidadamente, de las que sea(amos) garante(s) o avalista(s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi(nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 3. El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 4. Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi(nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea(mos) deudor (a-es), avalista(s) y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi(nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; d) Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi (cualquiera de nosotros) o cualquiera de mi(s) nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s) o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; e) Darle a un crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; f) Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi(nuestros) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y ello deteriore o pueda deteriorar mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; g) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligación(es) pendiente(s); h) Por señalamiento público como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mis(nuestros) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de éstos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; i) Cuando mis(nuestras) condiciones financieras y/o mi(nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; j) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(nuestro) (s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea(mos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; k) En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagaré, los socios o accionistas de éstos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten(solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; l) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de estos; m) Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré comete(mos) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; n) En caso de que sea(mos) persona(s) natural(es), por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré. 5. El impuesto de timbre será de mi(nuestro) cargo, si hay lugar a él. 6. Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi(nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi(nuestro) cargo. 7. Así mismo autorizo(amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi(nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúo(amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(amos) que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de los mismos.

Para constancia, se firma a los Treinta (30) días del mes de Mayo del año Dos mil doce (2012)

Firma [Firma]
Nombre JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN
C.C. No. 9.165.276
Obrando en nombre DISPEZ RIO Y MAR S.A.

Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) 900.126.024 - 3

NIT (si es persona jurídica) _____

584043

BANCO

Banco Davivienda S.A.

NIT: 860.034.313-7 PRO28-0 V-2010

CARTA DE INSTRUCCIONES 21



M0126001000079001260243

5
5
5
5

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C – REPARTO -
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
Contra JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN Y JOSE EDWIN GUZMAN
CARDENAS

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.067 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de BANCO DAVIVIENDA S.A., según poder conferido por la doctora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.860.416, obrando en calidad de Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con NIT N° 860.034.313-7, que se acredita con el certificado de existencia y representación de la Superintendencia Financiera de Colombia y el certificado de Cámara y Comercio de Bogotá; manifiesto al señor juez que con las facultades otorgadas por el BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio del presente escrito presento demanda contra JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 4.165.276 y vecino de esta ciudad y contra JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.308.616 y vecino de esta ciudad, para que previos los tramites del Proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Por el Pagare No. 584043. que contiene las obligaciones N° 06300478300052919 -
07100478300054600 - 07100478300055474 - 07100478300055540 -
07100478300055714 - 07100478300055763 - 07100478300055847 -
07100478300055870 - 07100478300056068 - 07100478300056233.

Libre mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN Y JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: \$ 5.421.787.659 por concepto del Capital adeudado de la obligación contenida en el pagaré 584043, allegado con la Demanda y liquidado al 22 de Agosto de 2019.

Este valor corresponde al valor del capital de las obligaciones vencidas y no pagadas que relaciono a continuación:

- a. AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL No. 06300478300052919: por valor de \$187.491.686,96
- b. AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL No. 07100478300054600: por valor de \$142.802.694
- c. AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL No.07100478300055474: por valor de \$359.715.230,21
- d. AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL No.07100478300055540: por valor de \$145.003.439,98
- e. AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL No. 07100478300055714: por valor de \$799.979.383,03

- f. AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL No. 07100478300055763: por valor de \$833.330.935,07
 - g. AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL No. 07100478300055847: por valor de \$872.993.118,97
 - h. PYMES CON GARANTIA REAL No. 07100478300055870: por valor de \$749.937.864,43
 - i. AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL No. 07100478300056068: por valor de \$843.333.306,35
 - j. AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL No. 07100478300056233: por valor de \$487.200.000
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde la fecha de la presentación de la Demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 3. Por la suma de: **\$194.209.863**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación contenida en el pagaré No. **584043**, arriba citado y allegado con la Demanda, los cuales están causados y no pagados hasta el 22 de Agosto de 2019, a la tasa fluctuante que certificó la Superintendencia Financiera de Colombia.
 4. Se condene a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso.

HECHOS:

Por el Pagare No. 584043. que contiene las obligaciones N° 06300478300052919 - 07100478300054600 - 07100478300055474 - 07100478300055540 - 07100478300055714 - 07100478300055763 - 07100478300055847 - 07100478300055870 - 07100478300056068 - 07100478300056233.

1. La sociedad **DISPEZ RIO Y MAR S.A.**, se encuentra legalmente constituida como aparece en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta con éste y a través de su Representante Legal **JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS**, o quien haga sus veces; recibió de DAVIVIENDA, a título de mutuo comercial diferentes sumas de dinero, adeudando a la fecha como saldo insoluto la cantidad de: **\$5.421.787.659** tal como consta en el pagare número No. **584043**.
2. La sociedad **DISPEZ RIO Y MAR S.A.**, a través de su Representante Legal señor **JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS**, o quien haga sus veces; **JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN Y JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS**, quienes actúan en nombre propio y en condición de avalistas, entraron en mora en el pago de sus obligaciones, razón por la cual se aceleraron las mismas, obligándose a pagar el capital mutuado del **Pagare No. 584043.**, en una única cuota el día **23 de Agosto de 2019**
3. La sociedad **DISPEZ RIO Y MAR S.A.**, a través de su Representante Legal señor **JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS**, o quien haga sus veces; **JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN Y JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS**, quienes actúan en nombre propio y en condición de avalistas; se obligaron a pagar por concepto de intereses corrientes causados hasta el **22 de Agosto de 2019**, la suma de **\$194.209.863**, tal como consta en el pagare número 584043.

10

4. La sociedad **DISPEZ RIO Y MAR S.A.**, fue admitida al proceso de reorganización empresarial regulado por la ley 1116 de 2006, razón por la cual la presente ejecución se dirige únicamente en contra de sus avalistas **JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN Y JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS**
5. **JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN Y JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS** quienes actúan en nombre propio y en condición de avalistas; **no han cancelado** a mi mandante la obligación contenida en el **Pagare No. 584043**, la cual se encuentra vencida.
6. La entidad demandante me ha conferido poder para iniciar el presente proceso
7. El Título Valor presentado como base de la acción es claro, expreso y actualmente exigible de pagar una suma de dinero junto con sus intereses

DERECHO:

Fundamento mis peticiones en los Arts. 82, 83, 84, 244, 422, 424, 431 y concordantes del C. G. P., Arts. 544, 545, 546, 547, 548, 671, 709, 710, 711, 884 y s.s. del C. de Co y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, la cuantía que la estimo en suma superior a **\$5.615.997.522** según el Artículo 25 del C. G del P., y por el domicilio de los demandados según el numeral 1 del Art. 28 del C.G del P.

PROCESO:

Le corresponde el trámite señalado para el Proceso Ejecutivo de MAYOR Cuantía contemplado en el Código General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Sírvase Señor Juez como tales las Sigüientes:

1. Pagaré **No. 584043.**, suscrito por los demandados a favor de mi poderdante
2. Carta de Instrucciones para diligenciar el pagare.
3. Certificado Cámara y Comercio de Bogotá de **BANCO DAVIVIENDA S.A**
4. Poder debidamente diligenciado.
5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
6. Copias de la demanda para el traslado a los demandados.
7. Copia de la demanda en mensaje de datos para el archivo del juzgado
8. Copias de la demanda en mensaje de datos para el traslado a los demandados.

DOMICILIO PROCESAL

BANCO DAVIVIENDA S.A., Persona Jurídica, con domicilio en Bogotá D.C.

Representante Legal: Doctora **VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS**, con domiciliado en Bogotá D. C.

Apoderada Especial, Doctora **CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**, con domicilio en Bogotá D. C.

PARTE DEMANDADA: JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN Y JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS con domicilio en BOGOTA.

NOTIFICACIONES:

➤ A los demandados se le podrá notificar así:

JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN Y JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS: En la CARRERA 24 No 22 - 23 de la ciudad de Bogota

Manifiesto que mi mandante desconoce la dirección de correo electrónico de los demandados

➤ Al representante legal de la entidad demandante así:

En la Calle 28 No 13 A – 15, Piso 30 de esta ciudad de Bogotá, D. C.

Y en el correo electrónico: **notificacionesjudiciales@davivienda.com**

➤ A la suscrita se le podrá notificar en la secretaria del Juzgado o así:

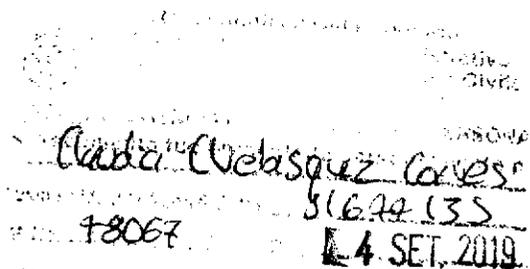
En la CARRERA 7ª N° 12 B – 58 OFICINA 817 de esta ciudad de Bogotá D.C.

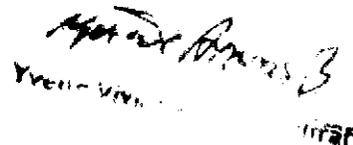
Y en el correo electrónico: **ccvelasquezc@gmail.com**

Del señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 del C. S. J.
A


Claudia C. Velasquez Convers
51644135
48067
4 SET. 2019


Yvelis Velasquez
Tiraf



12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 04/sep./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

சுதரம்

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

30392

SECUENCIA: 30392

FECHA DE REPARTO: 04/09/2019 8:42:55a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 21 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600343137
51644135

BANCO DAVIVIENDA
CLAUDIA CONSTANZA
VELASQUEZ CONVERS

01
03

OBSERVACIONES:

23-11-2020 2:15

ФКЕИПРЬ06

FUNCIONARIO DE REPARTO

[Handwritten Signature]
yarenasb

REPARTO HMM06
LAKLAK

v. 2.0

சுத

Handwritten:
05-09-19

13

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME DE RADICACIÓN

BOGOTA 6 de Septiembre de 2019. AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO PARA EL PRESENTE PROCESO SE ALLEGO:

DOCUMENTO QUE SE ALLEGA	SI	NO
PODER	X	
TRASLADOS DOS (2)	X	
ARCHIVO	X	
PAGARE	X	
LETRA		X
CHEQUE		X
FACTURA		X
DEMANDA	X	
ESCRITURA		X
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA		X
CERTIFICADO DE CAMARA COMERCIO	X	
CERTIFICADO – SUPERBANCARIA		X
MEDIDAS CAUTELARES		X
CD DEMANDA ORIGINAL		X
CD TRASLADO DOS (2)	X	
CD ARCHIVO	X	
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO		
CONTRATO LEASING		
ENDOSO		
CESION		
ACTA		

OTROS: 2019 - 00584

LA SECRETARIA

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

14

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., _____ **13 SET. 2019** (Sep).

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2019-00584-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 82 y S.S. en concordancia con el Art. 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **JOSÉ ALFONSO MORALES GUZMAN** y **JOSÉ EDWIN GUZMÁN CÁRDENAS**, por las siguientes sumas liquidadas de dinero:

Por el pagaré obrante a folios 6 y 7.

1. Por la suma de \$5.421'787.659 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el desde el día de siguiente a la fecha de presentación de la demanda (05/09/2019), a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$194'209.863 M/cte., por concepto de intereses referidos en el numeral 2° del cartular base de la acción.

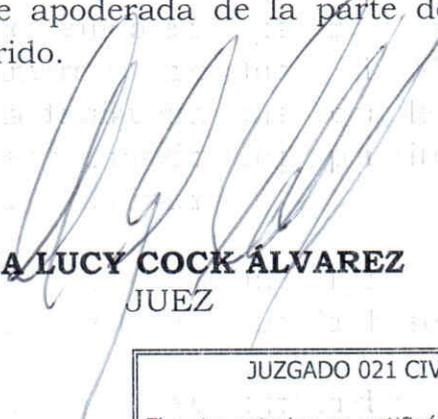
Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. General del Proceso.

Dese el aviso de que trata el Art. 630 del Estatuto Tributario.

Se le reconoce personería a la Dra. **CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS** en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # 114 de hoy 16 Sep/19 a las 8 am
La Secretaria,
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª. 14-33 PISO 12
ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OFICIO No. 4251

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
"DIAN"

Ciudad,

REF: De Ejecución Ejecutivo Singular
DE: BANCO DAVIVIENDA S. A. C.C. # 8600343137
CONTRA: JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN, JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS C.C.
4165276, 79308616
110013103021201900584

Comunico a Uds., que por auto de TRECE (13) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), se admitió la demanda de la referencia, cuyo título base de la acción es PAGARE por la suma de \$ 5.421.787.659 El (los) demandado (s) JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN, JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS identificado(s) con C.C. No. 4165276, 79308616 respectivamente y con domicilio en CRA 24 NO 22-23, CARRERA 24 No. 22 - 23 de esta ciudad.

Atentamente,


GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria.-

FRANQUICIA
08 SET. 2019

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10ª # 14-33 Piso 12º

16

PROCESO Ejecutivo Singular DE BANCO DAVIVIENDA S. A. CONTRA JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN, JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS (2019-00584)

Placido

En Bogotá D.C. 24 de Octubre de 2019 siendo las 10.25 Notifiqué personalmente A LA DOCTORA **NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA** IDENTIFICADA CON CC N° 1.026.288.822 Y T P N° 274539 DEL C S J EN SU CALIDAD DE APODERADO DE LOS DEMANDADOS JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN, JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS (ADJUNTA PODER, SUSTITUCION) el contenido del AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) y a la vez le advertí que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar Y/O CINCO (5) MAS para excepcionar. Le hago entrega de las copias y anexos de la demanda. Impuesto firma.

EL NOTIFICADO DOCTORA


NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA
CC N° 1026288822 de Bogotá
TP N° 274.539 C.S.J.

ASISTENTE JUDICIAL


ANCIZAR LOPEZ BERNAL

27/10/19

LA SECRETARIA


GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Señor
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.
Ciudad

Notaria 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 12701

RADICADO: 11001310302120190058400

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDADOS: JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN Y JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

PODER

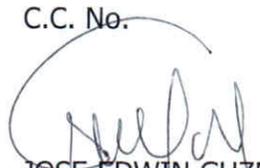
JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN y JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS, mayores de edad, vecinos de Bogotá D.C., identificados como figura al pie de nuestras correspondientes firmas, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar que le conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.631.544 de Florencia - Caquetá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 35.003 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente nuestros intereses dentro de asunto de la referencia.

Nuestro apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de para que se notificarse del auto admisorio de la demanda, contestar la demanda, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

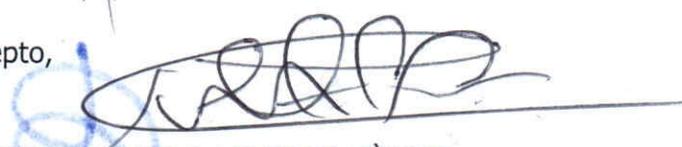
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN
C.C. No.


JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS
C.C. No. 793 08 61 6

Acepto,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ
C.C. No. 17.631.544 de Florencia - Caquetá
T.P. No. 35.003 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO



Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Leticia, Departamento de Amazonas, República de Colombia, el veintidós (22)¹¹² de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Leticia, compareció: JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079308616 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xyo1955nmpz
22/10/2019 - 16:26:25:785



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO , en el que aparecen como partes JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS y que contiene la siguiente información PODER .



CLARA ELENA ZABARAÍN URBINA
Notaria Única del Círculo de Leticia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xyo1955nmpz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Leticia - Amazonas

La Notaría Única del Círculo de Leticia certifica que la huella que aquí aparece fué impresa por JOSE EDWIN GUZMAN identificado con la c.c. 79.308.616 de Bogotá D.C.

22 OCT 2019

Leticia, Amazonas



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12701

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004165276 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



8f6nnaspjco9
23/10/2019 11:56:43:384



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL .



GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8f6nnaspjco9





19



NOTARIA 38
 EL SUSCRITO NOTARIO 38 ()
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
CERTIFICA
 Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

1. FALLA TÉCNICA
2. IMPEDIMENTO FÍSICO
3. POR FIRMA REGISTRADA
4. FALTA DE CONECTIVIDAD
5. SUSPENSIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO
6. POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
7. OTROS

ARTICULO 39, RESOLUCIÓN 1467 de 2015 S.N.R.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

ACEVEDO GOMEZ CARLOS EDUARDO JV
 quien exhibió la: **C.C. 17631544**
 y Tarjeta Profesional No. **35003**

Verifique en www.notariaenlinea.com
YQP5H370XZ0SWZMYT

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 960/70)
 Bogotá D.C. **24/10/2019**
 5hyg56bbtb5vvv57

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
 NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.




[Handwritten signature]

Señor
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.
Ciudad

20

RADICADO: 11001310302120190058400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDADOS: JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN Y JOSE EDWIN GUZMAN
CARDENAS
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

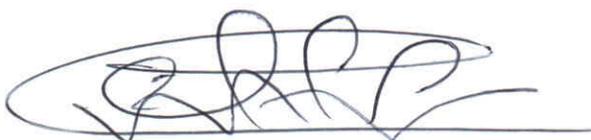
SUSTITUCIÓN PODER

CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.631.544 de Florencia-Caquetá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 35.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de los señores JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.165.279 y JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.308.616, como parte demandada dentro del asunto de referencia, manifiesto a Usted que le sustituyo poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en las condiciones que me fue a mi conferido, a la Doctora NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.288.822 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 274.539 del C.S de la J., para que intervenga en representación de los intereses de mis mandantes.

Así mismo queda facultada para notificarse de la demanda, contestar la demanda renunciar, reasumir, desistir, sustituir, conciliar, recibir, sustituir, interponer recursos, y las demás facultades que inherentes al fin del presente mandato, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ
C. C. No. 17.631.544 de Florencia - Caquetá.
T. P. No. 35.003 del C. S. de la J.

Acepto,



NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA
C.C. No. No. 1.026.288.822 de Bogotá D.C.
T.P. No. 274.539 C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL



24 OCT. 2019

Bogotá, D.C.

Compareció ante el secretario de este despacho Natalia
MONUETH CELEINA PEÑUELA, quien presenta la

C.C. N° 1026288822

T.P. N° 274.539 Carnet N° PS

y manifestó que la (s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente:

El Secretario(a): 24 OCT. 2019



NOTARIA 38
EL SUSCRITO NOTARIO 38 ()
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
CERTIFICA
Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- 1. FALLA TÉCNICA
- 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3. POR FIRMA REGISTRADA
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. SUSPENSIÓN DEL FLUJO BIOMÉTRICO
- 6. POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
- 7. OTROS

ARTICULO 39. RESOLUCIÓN 6-07 de 2015 S.N.R.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

ACEVEDO GOMEZ CARLOS EDUARDO
quien exhibió la: C.C. 17631544
y Tarjeta Profesional No. 35003

Y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 960/70)
Bogotá D.C. 24/10/2019
h8m7hiuunhnyhk

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en www.notariaenlinea.com
EKB8Y8UPU1128UW5Z

JV



076617 29-10-2019 AM 10:45 INT.

DIREC SECCIONAL IMPUESTOS BTA



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

1-32-244-441-5104

Bogotá, 24 de octubre de 2019

Señores
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Carrera 10 No.14 – 33 Piso 12.
Bogotá D.C.

2019 21
0584
REM

ASUNTO: PROCESO EJECUCION EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN, JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS C.C. 4.165.276, 79.308.616

Dando respuesta a su Oficio N°4251 del día 25 de septiembre de 2019, elevado ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá mediante radicado 000E2019034584 del 04-10-2019 recibido en el Grupo Interno de Trabajo de Persuasiva II de la División de Cobranzas el día 11 de octubre de 2019, me permito informar que previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que el contribuyente JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN C.C. 4.165.276 que pertenece a este grupo, presenta proceso de cobro persuasivo por obligación pendiente de pago mediante expediente No.201731951 que a la fecha asciende a la suma de veinticuatro millones novecientos cuarenta y un mil pesos m/cte. (\$24.941.000).

*Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha del pago.

Si se han allegado títulos de depósito judicial hacer la asignación de los Títulos a la cuenta del Banco Agrario No. 110019193036. Recuérdese que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, no se trata de embargo de remanentes si no de respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes

Cordialmente,


ADELAIDA ROMERO DEL BASTO
Jefe (A) G.I.T Persuasiva II
División de Gestión de Cobranzas

OCT 31 19 AM 10:56

OCT 31 19 AM 10:57

JUZ 21 CIV CIV BOG

Señor
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

JUZ 21 CIV CTO BOG

OCT 29 '19 PM 2:23

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

RADICADO: 11001310302120190058400
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE ALFONSO MORALES GUZMÁN Y OTROS

NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA, identificada como figura al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de los señores JOSE ALFONSO MORALES GUZMÁN y JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS como parte demandada dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, en los términos del artículo 442 del Código General del Proceso, me permito contestar la demanda de la siguiente manera:

1. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por no contar con el fundamento fáctico y jurídico para la prosperidad de las mismas.

2. FRENTE A LOS HECHOS:

1. Al hecho 0, no me consta, toda vez que la parte demandante no acreditó de manera siquiera sumaria la existencia de las obligaciones No. 06300478300052919, 07100478300054600, 07100478300055540, 07100478300055540, 07100478300055714, 07100478300055763, 07100478300055847, 07100478300055870, 07100478300056053 y 07100478300056233, ni las condiciones propias de cada una de ellas, tales como su monto, fecha de vencimiento, tasa de interés, entre otras.

2. Al hecho primero, es parcialmente cierto, toda vez que efectivamente la sociedad DESPEZ RIO Y MAR S.A. se encuentra

3

constituida tal y como lo describe la parte demandante; sin embargo, no nos consta que el saldo insoluto de la obligación por concepto de capital corresponda a la suma de \$5.421.787.659,00 pesos m/cte, toda vez que en concordancia con lo manifestado en el hecho antecedente, al desconocerse las calidades de cada una de las obligaciones que presuntamente componen el mismo, no nos consta que el valor referido por concepto de capital corresponda a la sumatoria de las mismas.

3. Al hecho segundo, no nos consta el motivo por el cual el BANCO DAVIVIENDA S.A. determinó que era procedente la aceleración de la totalidad del capital las presuntas obligaciones No. 06300478300052919, 07100478300054600, 07100478300055540, 07100478300055540, 07100478300055714, 07100478300055763, 07100478300055847, 07100478300055870, 07100478300056068 y 07100478300056233 a partir del día 23 de agosto de 2019, toda vez que tal y como se refirió con antelación, al no determinarse las condiciones de las mismas (capital, tasa de interés, plazo) no se comprende con fundamento con el cuál la parte demandante declaró vencido el plazo de manera anticipada.

4. Al hecho tercero, es parcialmente cierto, toda vez que mis mandantes y la sociedad DISPEZ RIO Y MAR S.A. efectivamente se obligaron a pagar intereses derivados de la obligación por concepto de capital contenida en el pagaré No. 584043; sin embargo, al no existir certeza sobre saldo insoluto por concepto de capital, por no haber sido debidamente discriminadas las presuntas obligaciones que componen el mismo, resulta imposible determinar los respectivos intereses corrientes del mismo; a su vez resulta inviable constatar desde cuándo se encuentra vencido el plazo para el pago del capital cuando no se ha hecho claridad en virtud de cual obligación se ha hecho uso de la cláusula aceleratoria y cuando acaeció el presunto incumplimiento de la obligación.

5. Al hecho cuarto, es cierto.

6. Al hecho quinto, no nos consta que los montos aducidos por la parte demandante en cuanto al capital e intereses correspondan a lo

24

efectivamente adeudado, toda vez que tal y como se ha indicado, hay una indebida determinación de los mismos.

7. Al hecho sexto, es cierto.

8. Al hecho séptimo, no es cierto que el pagaré sea contentivo de una obligación clara, expresa y exigible, toda vez que tal y como lo ha manifestado, la apoderada de la parte demandante y conforme a lo estipulado por las partes dentro de la cláusula segunda de la carta de instrucciones para diligenciar pagaré con espacios en blanco, el pagaré No. 584043 comprende diversas obligaciones, y al no aportarse el soporte de las condiciones y existencia de las presuntas obligaciones respaldadas con el título base de recaudo, no queda claro el origen de las mismas.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1. INDEBIDA DETERMINACIÓN DEL CAPITAL

La obligación materia de recaudo ejecutivo no es clara, y se explica:

De conformidad con lo manifestado por la parte demandante en el hecho 0 del escrito de demanda y lo dispuesto en la cláusula segunda de la carta de instrucciones para diligenciar pagaré con espacios en blanco, para la determinación del capital del título base de recaudo, consistente en el pagaré No. 584043 de fecha 30 de mayo de 2012, han de tenerse todas las obligaciones exigibles a favor del Banco DAVIVIENDA S.A.

No obstante, encontramos que en el cuerpo del pagaré en comento fue diligenciada la suma de \$5.421.787.659,00 pesos m/cte por concepto de capital, suma que a juicio de la demandante corresponde a las obligaciones las obligaciones No. 06300478300052919, 07100478300054600, 07100478300055540, 07100478300055540, 07100478300055714, 07100478300055763, 07100478300055847, 07100478300055870, 07100478300056068 y 07100478300056233; sin embargo, no fue determinado ni probado de manera clara en la demanda, qué capital corresponde a cada una de esas obligaciones, ni la fecha de exigibilidad de las mismas o cada una de ellas, pese a

23

ser información en poder de la parte demandante; motivo por el cual no hay certeza ni claridad si la suma de capital contenida en el título valor en efecto corresponde a una obligación a cargo de la parte demandada.

3.2. INDEBIDA DETERMINACIÓN DE FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN

La obligación materia de recaudo ejecutivo no es clara, y se explica:

La demandante manifiesta en el hecho 2 del escrito de demanda que la obligación, es decir la suma de \$5.421.787.659,00 pesos m/cte por concepto de capital, se hizo exigible a partir del día 23 de agosto de 2019; sin embargo, no manifiesta porqué se hacen exigibles las obligaciones No. 06300478300052919, 07100478300054600, 07100478300055540, 07100478300055540, 07100478300055714, 07100478300055763, 07100478300055847, 07100478300055870, 07100478300056068 y 07100478300056233 a partir de dicha fecha, toda vez por lógica se comprende que al poseer una asignación numérica diferente, cada una de las obligaciones nació de manera independiente, con condiciones diferentes en cuanto a capital, plazo y fecha de exigibilidad, siendo imposible determinar tales circunstancias con su mera enunciación.

3.3. COBRO INDEBIDO POR EJERCICIO ARBITRARIO DEL DERECHO DEL ACREEDOR

Debido a la admisión de la solicitud de reorganización de la sociedad DISPEZ RIO Y MAR S.A. en los términos de la Ley 1116 de 2006 por parte de la Superintendencia de Sociedades, la parte demandante se abstuvo de demandar a la sociedad en comento, tal y como fue manifestado por su parte conforme al hecho 4 del escrito de demanda.

Es de vital importancia considerar que conforme al principio de universalidad previsto en el régimen de insolvencia previstos en la Ley 1116 de 2006, la totalidad de acreedores, incluido el banco DAVIVIENDA S.A., quedan vinculados al proceso a partir de su iniciación, motivo por el cual son vinculados al objeto mismo del

26

proceso de reorganización, consistente en la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa.

Con fundamento en lo anterior, el crédito pretendido dentro del presente proceso ejecutivo también será pretendido de manera concomitante dentro del proceso de reorganización, con la peculiaridad que dentro del precitado proceso de reorganización es viable una eventual rebaja de capital o intereses conforme el acuerdo que llegue a ser suscrito por las partes, caso en el cual el monto de la obligación pretendida en el asunto de referencia (capital e intereses) variaría respecto de la contemplada dentro del acuerdo (el cual sería la manifestación del poder dispositivo de la autonomía de la voluntad privada del acreedor).

Nos encontramos ante la posibilidad que la sociedad DISPEZ RIO Y MAR S.A. suscriba un acuerdo de reorganización con sus acreedores, caso en el cual se generarían nuevas condiciones en lo referente al monto del capital debido por el concursado y sus respectivos intereses.

Pese a que el acreedor puede continuar la ejecución de los deudores solidarios en los términos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2011, el cobro de dicha obligación no puede desbordar los límites de lo que eventualmente se pacte en el acuerdo celebrado al interior del proceso de reorganización, en lo referente al capital e intereses, dado el vínculo que genera la solidaridad pasiva entre los deudores debido a la renegociación de la deuda, circunstancia prevista por el artículo 1575 del Código Civil, en donde se establece:

"Artículo 1575 <CONDONACION DE DEUDA SOLIDARIA>. Si el acreedor condona la deuda a cualquiera de los deudores solidarios, no podrá después ejercer la acción que se le concede por el artículo 1561, sino con rebaja de la cuota que correspondía al primero en la deuda."

Resultaría contrario a derecho y se constituiría un enriquecimiento sin justa causa en favor del acreedor y en desmedro de los intereses de mis mandantes, si no se considerara lo acordado por las partes dentro del proceso de reorganización al interior del presente proceso ejecutivo; circunstancia que significa que lo resuelto dentro del

27

proceso de reorganización no ha de tener injerencia dentro del presente proceso ejecutivo, motivo por el cual, en caso de que sea satisfecha la obligación al interior del proceso de reorganización extinguiéndose así el crédito o varíen las condiciones de la misma, igual suerte ha de correr el objeto del presente proceso.

3.4 GENÉRICA

Decrétese cualquier otra excepción p... que resulte procedente conforme el acervo probatorio que obra en el expediente.

4. PETICIONES

Decrétese el reconocimiento de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente escrito de contestación de demanda o cualquier otra que fuere procedente conforme el acervo probatorio recaudado dentro del asunto de la referencia.

Como consecuencia de la postura procesal de las pretensiones de la demanda, al denegar estas, condénese en costas a la parte demandante.

5. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

5.1. Exhibición de documentos: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 265, solicito que la sociedad DISPEZ RIO Y MAR S.A. exhiba la relación de acreedores presentada ante la Superintendencia de Sociedades en virtud del proceso de reorganización, el monto de las acreencias en favor del Banco Davivienda S.A. y el acuerdo de reorganización suscrito, TODA VEZ QUE DICHOS DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN EN SU PODER.

Para efecto de notificaciones de dicha sociedad, quien a su vez es deudora del título base de recaudo, sírvase tener la Carrera 24 No. 22 – 23 de Bogotá D.C.

28

6. NOTIFICACIONES

Para efectos de cualquier notificación de mi mandante y de la suscrita, sírvase tener la calle 42 No. 8ª – 80 oficina 701 de Bogotá D.C., teléfono 3204763301 y correo electrónico nataliaceleitap@hotmail.com

Atentamente,



NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA
C.C. No. 1.026.288.822 de Bogotá D.C.
T.P. No. 274.539 del C.S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Valórico Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.



- 1. Se allegó escrito Sub-sanatorio en tiempo anexo copias traslado Si No
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior Si No
 Se ha dado cumplimiento al auto anterior Si No
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Vendió el término del traslado de recurso de reposición
- 5. Vendió el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo Si No
- 6. Vendió el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento vendió, el (los) emplazado Comparentó Si No se pronunció Si No
 publicaciones en tiempo Si No
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver en tiempo Si No
- 10. Avocando conocimiento
- 11. Otro
- 12. Con informe de antecedente
- 13. Comisorio diligenciado
- 14. Por orden del titular

ESCRITO DE CUESTIONARIO

18 NOV 2019

OCT 29 '19 PM 2:23

Señor
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EXCEPCION PREVIA

RADICADO: 11001310302120190058400
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE ALFONSO MORALES GUZMÁN Y OTROS

NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA, identificada como figura al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de los señores JOSE ALFONSO MORALES GUZMÁN y JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS como parte demandada dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, en los términos del artículo 101 del Código General del Proceso, me permito formular la excepción previa de inepta demanda por falta de cumplimiento de los requisitos formales, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El Banco DAVIVIENDA S.A. adelantó demanda ejecutiva en contra de los señores JOSE ALFONSO MORALES GUZMÁN y JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS, de la cual avoca conocimiento actualmente su Despacho.
2. Dentro del escrito de demanda se tiene como hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, la creación de un título valor consistente en el pagaré No. 584043, en favor del BANCO DAVIENDA S.A.
3. La parte demandante manifestó que el pagaré en comento contiene las obligaciones No. 06300478300052919, 07100478300054600, 07100478300055540, 07100478300055540, 07100478300055714, 07100478300055763, 07100478300055847, 07100478300055870, 07100478300056068 y 07100478300056233,

sin que se discriminara a qué concepto corresponde cada una de ellas, su monto, fecha de vencimiento, tasa de interés, entre otros.

4. La parte demandante a su vez manifestó en los hechos del escrito de demanda que los señores JOSE ALFONSO MORALES GUZMÁN y JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS en su condición de avalistas de la sociedad DISPEZ RIO Y MAR S.A no han cancelado la obligación contenida en el precitado pagaré No. 584043.

5. Mediante providencia de fecha 13 de septiembre de 2019 proferida por parte de su Despacho, se dispuso librar mandamiento de pago por la suma de \$5.421.787.659,00 pesos m/cte por concepto de capital y por la suma de \$194.209.863,00 pesos m/cte por concepto de intereses, como obligaciones contenidas dentro del precitado pagaré No. 584043, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y a cargo de mis mandantes.

4. El artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 prevé los requisitos de la demanda, estableciendo en su numeral 5 que los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados.

5. En cuanto al escrito primigenio de demanda, encontramos que el mismo adolece del requisito contenido en el numeral 5 del artículo 82 ibídem, toda vez que en la demanda no se determinó de manera clara el monto, plazo y calidad de las obligaciones que presuntamente integran el pagaré No. 584043 en comento, por lo que no se comprende ni se conoce el fundamento fáctico de las pretensiones primera y segunda, correspondientes a la solicitud de librar mandamiento de pago por concepto de capital por la suma de \$5.421.787.659 pesos m/cte y por la suma de \$194.209.863,00 pesos m/cte por concepto de intereses, habiendo sido presuntamente liquidadas al 22 de agosto de 2019.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción previa de inepta demanda por falta de cumplimiento de los requisitos formales.

3

SEGUNDA: Condense a la parte demandante al pago de costas.

TERCERA: Condénese a la parte demandante, EL BANCO DAVIVIENDA S.A., al pago de perjuicios en virtud de las medias cautelares practicadas en contra de la parte demandada.

Atentamente,



NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA
C.C. No. 1.026.288.822 de Bogotá D.C.
T.P. No. 274.539 del C.S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Administrativo Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.



- 1. Se allegó escrito Sub-escritorio en tiempo anexa
 copia traslado No
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior No
 Se ha dado cumplimiento al auto anterior No
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término del traslado de retorno de reposición
- 5. Venció el término del traslado entador, te(s) parte(s) se
 pronunció(aron) en tiempo No
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado
 compareció No se pronuncia No
 publicaciones en tiempo No
- 8. Dado cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
 en tiempo No
- 10. Avocado conciliatorio
- 11. Otro
- 12. Con informe de antecedente
- 13. Comisoño diligenciado
- 14. Por orden del titular

Excepción Previa en
 Tiempo.

18-NOV-2019

13)



Handwritten initials: 34

1-32-244-439-13283

Handwritten number: 190584

Handwritten date: 23 X 18 NOV.

Handwritten stamp: JUZ 21 CTO CTO BOG DEOC

Bogotá D.C, 25 de Noviembre de 2019

Secretaria(o)
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
CARRERA 10A N° 14-33 PISO 12
BOGOTA DC
EJECUCION EJECUTIVO SINGULAR 110013103021201900584

Handwritten stamp: DEC 6'19 AM 10:45

Handwritten initials: LATS L

Referencia: Proceso EJECUCION EJECUTIVO SINGULAR 110013103021201900584, Oficio 4251 de fecha 25 de Septiembre de 2019, radicado en esta seccional con el No. 032E201934584 de fecha 4 de Octubre de 2019.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que, verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente GUZMAN CARDENAS JOSE EDWIN identificado(a) con el No. 79308616 NO posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.

Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,

Handwritten signature of Giovanna Zuleika Vargas Gonzalez

GIOVANNA ZULEIKA VARGAS GONZALEZ
Jefe (A) GIT Secretaría
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 PBX 409 00 09 / Bogotá D.C.

Proyectó: abarrerol

33

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 13 ENE. 2020 (Die).

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2019-00584-00**.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta el contenido del oficio visto a folio 21 procedente de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- División de Gestión de Cobranzas – Seccional Impuestos Bogotá y que da cuenta que la deuda a cargo del demandado JOSÉ ALFONSO MORALES GUZMÁN y a favor del fisco.

Lo anterior para los efectos de que tate el artículo 839-1 del Estatuto Tributario y del art. 465 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 2488, 2459 y 2502 del Código Civil. **Oficiese**.

Téngase en cuenta el contenido del oficio militante a folio 32 procedente de la DIAN que informa sobre la ausencia de deudas en su favor por parte de la sociedad demandada

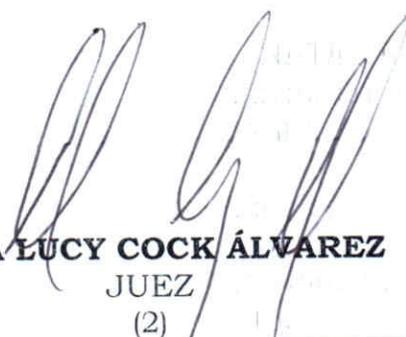
Se reconoce personería a la abogada NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA, como apoderada de los demandados, en los términos del poder aportado a folios 17 al 20 (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.-)

Téngase en cuenta para los fines legales que los demandados se notificaron por conducto de procuradora judicial el 24 de octubre de 2019 (fl. 16), quienes contestaron la demanda, se opusieron a las pretensiones del libelo y propusieron excepciones de mérito.

Reliévese que el extremo pasivo propuso excepciones previas, estas son **RECHAZADAS DE PLANO**, como quiera que estas debieron ser formuladas vía recurso de reposición conforme lo prevé el num. 3° del art. 442 *ejusdem*.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada se le corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días (num. 1° del art. 443 *ibidem*)

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # 002 de hoy 14-01-2020 a las 8 a.m.
La Secretaria,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

34

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 12
ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de Enero de 2020

OFICIO No. 0173

DRA
ADELAIDA ROMERO DEL BASTO
JEFE (A) GIT PERSUASIVA II
DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS
Bogotá D.C.,

REF: De Ejecución Ejecutivo Singular
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. C.C. # 8600343137
CONTRA: JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN, JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS C.C. #
4165276, 79308616
110013103021201900584

Comunico a Ud. Que mediante providencia calendada TRECE (13) de ENERO de DOS MIL VEINTE (2020), proferido dentro del asunto en referencia, se ordenó oficiar a fin de informarle que se le dará prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Estatuto Tributario.

Lo anterior para los efectos de que trata el artículo 839-1 del Estatuto Tributario y del artículo 465 del C. g. P., en conc. con los artículos 2488,2459, 2502 del Código Civil.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria.

FRANQUICIA

21 ENE. 2020

21 ENE. 20

55



Coordinacion de Garantias Empresariales
Liquidacion de Obligaciones Comerciales

Datos del Cliente
BOGOTÁ

Pagare No. 5840A3
Datos de Liquidacion
ES 573 HA50C506611

Datos del Cliente
Fecha Liquidacion: **22-ago-19**
Nombre del Deudor: **DISPEZ RIO Y MAR S A**
Cedula o Nit: **9001280243**
Sucursal: **BOGOTÁ**
Domicilio FMI: **BOGOTÁ**
Consorcio de Iny. Bienes

Fecha del reporte

Producto	No. Producto	Saldo Capital	Intereses Corrientes	Valor Total Obligacion	Dias Mora
AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL	06300478300052919	\$ 187.491.686,96	\$ 4.049.878,52	\$ 181.541.565,48	94
AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL	07100478300054600	\$ 142.802.694,60	\$ 2.962.304,45	\$ 145.764.999,05	81
AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL	07100478300055474	\$ 359.715.230,21	\$ 5.772.076,63	\$ 365.487.306,84	149
AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL	07100478300055540	\$ 145.003.439,89	\$ 2.115.816,24	\$ 147.119.356,13	121
AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL	07100478300055714	\$ 789.979.383,03	\$ 32.927.217,37	\$ 832.906.600,40	170
AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL	07100478300055783	\$ 833.330.935,07	\$ 34.909.633,40	\$ 868.240.568,47	157
AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL	07100478300055847	\$ 872.993.118,97	\$ 33.046.464,29	\$ 906.039.583,26	162
PYMES CON GARANTIA REAL	07100478300055870	\$ 749.937.864,43	\$ 22.162.851,53	\$ 772.100.715,98	153
AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL	07100478300056068	\$ 843.333.306,35	\$ 37.093.355,48	\$ 880.426.661,83	180
AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL	07100478300056233	\$ 487.200.000,00	\$ 19.169.585,40	\$ 506.369.585,40	149
TOTAL OBLIGACIONES	10	\$ 5.421.787.659,51	\$ 194.209.883,31	\$ 5.615.997.522,82	

TOTAL OBLIGACIONES	10	Total Saldo Capital	Total Intereses Corrientes	Valor Total Obligacion
		\$ 5.421.787.659,51	\$ 194.209.883,31	\$ 5.615.997.522,82

*Validado en la Base Consolidada de Iny. Bienes

Elaborado por:
Jennifer Daniela Ramirez Zuluaga
Analista Dpto. Servicio y Garantias Empresariales

CAPITAL: cinco mil cuatrocientos veintin millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos
INTERESES: ciento noventa y cuatro millones doscientos nueve mil ochocientos sesenta y tres pesos

2019
0584
36

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

JUZ 21 CIV CTO BOG

REF: 2019-0584 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN Y JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS

ASUNTO: DESCORRO EXCEPCIONES DE MERITO.

JAN 28 '20 PM 2:45

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal **descorro el traslado de las excepciones propuestas** por la Dra. NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA en los siguientes términos:

En primer lugar, he de referirme al pronunciamiento que hace la Abogada Natalia Ivonneth Celeita Peñuela **frente a los hechos** de la demanda, así:

No existe Hecho "0", me permito aclarar que al inicio de los HECHOS de la demanda únicamente se están señalando las obligaciones que se están contenidas en el pagare base de la ejecución y no constituye un hecho de la demanda.

Del primer hecho manifiesta: "...Es parcialmente cierto, toda vez que efectivamente la sociedad DISPEZ RIO Y MAR S.A. se encuentra constituida tal y como lo describe la parte demandante; sin embargo, no nos consta que el saldo insoluto de la obligación por concepto de capital corresponde a la suma de \$5.421.787.659, oo pesos m/cte,..."

La pasiva no prueba que el valor pretendido por la actora no sea el que corresponde al total de sus obligaciones, teniendo ella carga de la prueba.

Ahora bien conforme al numeral 2º del pagare base de la ejecución: "El monto por concepto de capital será igual al valor del capital del total de las obligaciones exigibles a favor de BANCO DAVIVIENDA..."

La pasiva adeudaba para el momento de la presentación de la demanda la suma de **\$5.421.787.659**, conforme a la liquidación de todas sus obligaciones que aparece en el documento que aporto de fecha 22 de agosto de 2019.

Este valor se discriminó en la primera pretensión de la demanda, así:

- a. AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL No. 06300478300052919: por valor de \$187.491.686,96
- b. AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL No. 07100478300054600: por valor de \$142.802.694
- c. AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL No.07100478300055474: por valor de \$359.715.230,21
- d. AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL No.07100478300055540: por valor de \$145.003.439,98
- e. AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL No. 07100478300055714: por valor de \$799.979.383,03
- f. AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL No. 07100478300055763: por valor de \$833.330.935,07
- g. AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL No. 07100478300055847: por valor de \$872.993.118,97
- h. PYMES CON GARANTIA REAL No. 07100478300055870: por valor de \$749.937.864,43
- i. AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL No. 07100478300056068: por valor de \$843.333.306,35
- j. AGROP PERDIDA SUSTIT GTIA REAL No. 07100478300056233: por valor de \$487.200.000

Al segundo hecho manifiesta: "...No nos consta, el motivo por el cual el BANCO DAVIVIENDA S.A. determinó que era procedente la aceleración de la totalidad del capital las presuntas obligaciones No 06300478300052919 - 07100478300054600 - 07100478300055474 - 07100478300055540 - 07100478300055714 - 07100478300055763 - 07100478300055847 - 07100478300055870 - 07100478300056068 - 07100478300056233 a partir del día 23 de agosto del 2019, toda vez que tal y como se refirió con antelación, al no determinarse las condiciones de las mismas (capital, tasa de interés, plazo) no se comprende con fundamento con el cual la parte demandante declaró vencido el plazo de manera anticipada "

Efectivamente mi mandante hizo uso de la cláusula aceleratoria debido al incumplimiento de los demandados, conforme a la cláusula que se encuentra pactada en la Carta de Instrucciones, y que dice a la letra:

*"...autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A su cesionario o tenedor legitimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha sido otorgado a su orden y que consta en la hoja número 584043, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legitimo del pagaré, **acelerar las obligaciones**..."*

Al momento del diligenciamiento del pagaré todas las obligaciones ya citadas se encontraban en mora, tal como se puede determinar en la liquidación de crédito utilizada para diligenciar el pagare base de la ejecución de fecha 22 de agosto del 2019, que se anexa como prueba

Al tercero hecho manifiesta: *"...sin embargo, al no existir certeza sobre saldo insoluto por concepto de capital, por no haber sido debidamente discriminadas las presuntas obligaciones que componen el mismo, resulta imposible determinar los respectivos intereses corrientes del mismo; a su vez resulta inviable constatar desde cuándo se encuentra vencido el plazo para el pago de capital cuando no se ha hecho claridad en virtud de cual obligación se ha hecho uso de la cláusula aceleratoria y cuando acaeció el presunto incumplimiento de la obligación"*

Reitero que al momento del diligenciamiento del pagaré todas las obligaciones se encontraban en mora y por tal razón los intereses corrientes se liquidaron de conformidad al numeral tercero de la carta de instrucciones que dice a la letra

"...El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible..."

En la liquidación de fecha 22 de agosto del 2019 señalada anteriormente se discrimina el valor de intereses de cada una de las obligaciones al momento de diligenciamiento del pagaré.

Con el fin de aclarar desde cuando inicio el incumplimiento por parte de los demandados a continuación me permito señalar las fechas del inicio mora de cada una de las obligaciones:

Obligación No. 06300478300052919: Desde el 20 de Mayo del 2019

Obligación No. 07100478300054600: Desde el 02 de Junio de 2019

Obligación No. 07100478300055474: Desde el 26 de Marzo de 2019

Obligación No. 07100478300055540: Desde el 23 de Mayo de 2019

Obligación No. 07100478300055714: Desde el 05 de Marzo de 2019

Obligación No. 07100478300055763: Desde el 18 de Marzo de 2019

Obligación No. 07100478300055847: Desde el 13 de Marzo de 2019

Obligación No. 07100478300055870: Desde el 22 de Marzo de 2019

Obligación No. 07100478300056068: Desde el 15 de Marzo de 2019

Obligación No. 07100478300056233: Desde el 26 de Marzo de 2019

Al cuarto y sexto hecho manifiesta: *"...Es cierto..."*

Dado lo anterior, éstos hechos deber ser considerados probados y en consecuencia ciertos tal como lo afirmo la apoderada y por no ser controvertidos por la parte demandada.

Al Quinto hecho manifiesta: "...No nos consta que los montos aducidos por la parte demandante en cuanto al capital e intereses correspondan a lo efectivamente adeudado, toda vez que tal y como se ha indicado, hay una indebida determinación de los mismos"

Reitero que los valores exigidos en la demanda son los arrojados por la liquidación de crédito de fecha 22 de Agosto del 2019 que aporto con este escrito y la pasiva no allega ninguna prueba que acredite el pago y pueda así desvirtuar los valores aquí pretendidos, solo se limita a decir que no le consta.

Al séptimo hecho manifiesta: "...no es cierto que el pagaré sea contentico de una obligación clara, expresa y exigible ..."

La pasiva en esta manifestación está atacando los requisitos formales del título ejecutivo, razón por la cual he de aclarar que **éstos solo pueden ser discutidos mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, esto por remisión del inciso 2 del C.G del P.**

A la actora no le compete probar que el pagare fue debidamente diligenciado, por el contrario, es la pasiva quien debe demostrar que hubo un indebido diligenciamiento, esto de conformidad con el artículo 167 del C.G del P

Sin embargo, como se ha manifestado y probado, los saldos adeudados para cada una de las obligaciones aparecen en la liquidación de los créditos ya mencionada y que aquí anexo como prueba.

Ahora bien, respecto de las **EXCEPCIONES DE MERITO** propuestas por la apoderada de los demandados, he de referirme así:

1. PRIMERA EXCEPCIÓN que denominó: **"INDEBIDA DETERMINACION DEL CAPITAL"**:

Afirma la abogada CELEITA lo siguiente: "...La obligación materia de recaudo ejecutivo no es clara, y se explica:

De conformidad con lo manifestado por la parte demandante en el hecho 0 del escrito de demanda y lo dispuesto en la cláusula segunda de la carta de instrucciones para diligenciar pagaré con espacios en blanco, para la determinación del capital del título base recaudo, consiste en el pagaré No 584043 de fecha 30 de mayo del 2012, han detenerse todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA.

No obstante, encontramos en el cuerpo del pagaré en comento fue diligenciada la sima de \$5.421.787.659,00 pesos m/cte por concepto de capital, suma que a juicio de la demandante corresponde a las obligaciones 06300478300052919 - 07100478300054600 - 07100478300055474 - 07100478300055540 - 07100478300055714 - 07100478300055763 - 07100478300055847 - 07100478300055870 - 07100478300056068 - 07100478300056233; sin embargo, no fue determinado ni probado de manera clara en la demanda, que capital corresponde a cada una de esas obligaciones, ni la fecha de exigibilidad de las mismas o cada una de ellas, pese a ser información en poder de la parte demandante; motivo por el cual no hay certeza ni claridad si la suma de capital contenida en el título valor en efecto corresponde a una obligación a cargo de la parte demandada...."

Esta excepción esta llamada a fracasar, pues tal como se ha señalado en todo este escrito la liquidación de crédito para diligenciar el pagare base de la ejecución que allego como prueba, expresamente evidencia el capital y los intereses corrientes de cada una de las obligaciones adeudados al momento del diligenciamiento del pagare.

El diligenciamiento del pagaré base de la presente acción se hizo conforme a lo pactado en la carta de instrucciones, la apoderada de la pasiva, no aporta prueba alguna que desvirtué el valor que se está pretendiendo conforme al artículo 167 del C.G.P.

Por ultimo reitero, que la claridad del título valor hace parte de los requisitos formales de éste, pudiendo discutirse solamente mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, medio de defensa que la pasiva no utilizo y que ahora no puede pretender se estudie en las excepciones de mérito.

Con todo he de manifestar que el TITULO es una obligación EXPRESA, CLARA y EXIGIBLE así:

1. **Expresa:** Es cuando aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del título; o lo que es lo mismo no hay que deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, ... **en nuestro caso la obligación aparece en el título, está contenida en el mismo;**

2. **Clara:** Es la que aparece determinada en el título en cuanto a su naturaleza y sus elementos (objeto, término o condición y si fuere el caso de su valor líquido o liquidable por simple operación aritmética), en tal forma que de su lectura no quede duda seria respecto de su existencia y sus características... **para el caso que nos ocupa la obligación aquí ejecutada está perfectamente determinada en el título**
3. **Exigible:** Es la que debía cumplirse dentro de un término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acaecida, o para la cual no se señaló término, pero cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió...; **para nuestro caso la obligación debía cumplirse en un término que estaba vencido en el momento de la presentación de la obligación, así como se encuentra actualmente.**

La obligación que aquí se ejecuta está a favor de mi poderdante y el deudor no ha demostrado bajo ninguna modalidad el pago parcial, ni allega prueba alguna que permita desvirtuar de manera real lo pretendido.

Adicionalmente he de aclarar que el título que aquí se ejecuta es simple y no complejo, es decir, que por sí solo presta mérito ejecutivo.

2. SEGUNDA EXCEPCIÓN que denominó: **"INDEBIDA DETERMINACION DE FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION"**:

Afirma la apoderada de los demandados lo siguiente: "...La obligación materia de recaudo ejecutivo no es clara, y se explica:

La demandante manifiesta en el hecho 2 del escrito de demanda que la obligación, es decir la suma de \$5.421.787.659, 00 pesos m/cte por concepto de capital, se hizo exigible a partir del día 23 de agosto del 2019; sin embargo. No manifiesta porque hacen exigibles las obligaciones 06300478300052919 - 07100478300054600 - 07100478300055474 - 07100478300055540 - 07100478300055714 - 07100478300055763 - 07100478300055847 - 07100478300055870 - 07100478300056068 - 07100478300056233 a partir de dicha fecha, toda vez por lógica se comprende que al poseer una asignación numérica diferente, cada una de las obligaciones nació de manera independiente, con condiciones diferentes en cuanto a capital, plazo y fecha de exigibilidad, siendo imposible determinar tales circunstancias con su mera enunciación"

La fecha de vencimiento de **23 de agosto del 2019** inserta en el pagare, se plasmó de conformidad con lo presupuestado en el numeral primero de la Carta de Instrucciones que a la letra dice:

"La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo" (el subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, he de reiterar que en el presente asunto se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

Es de resaltar que cada una de las excepciones aquí propuestas por la apoderada de los demandados las fundamenta en los mismos hechos, los cuales he venido explicando al señor Juez ya que toda la actuación aquí adelantada es legítima, de buena fe, aportando los documentos que demuestran la realidad actual de los créditos, el diligenciamiento del pagare se realizó de acuerdo al valor adeudado en esa fecha por los demandados.

3. LA TERCERA EXCEPCIÓN que denominó: **"COBRO INDEBIDO POR EJERCICIO ARBITRARIO DEL DERECHO DEL ACREEDOR"**:

Afirma la apoderada de los demandados lo siguiente: "Debido a la admisión de la solicitud de reorganización de la sociedad DISPEZ RIO Y MAR SA, en los términos de la ley 1116 del 2006 por parte de la Superintendencia de Sociedades, la parte demandante se abstuvo de demandar a la sociedad en comento, tal y como fue manifestado por su parte conforme al hecho 4 del escrito de demanda.

Es de vital importancia considerar que conforme al principio de universalidad previsto en el régimen de insolvencia previstos en la ley 1116 del 2006, la totalidad de acreedores incluido el BANCO DAVIVIENDA S.A., quedan vinculados al proceso a partir de su iniciación, motivo por el cual son vinculados al objeto mismo del proceso de reorganización, consiste en la protección del crédito y la recuperación y la conservación de la empresa.

Con fundamento en lo anterior, el crédito pretendido dentro del presente proceso ejecutivo también será pretendido concomitante dentro del proceso de reorganización, con la peculiaridad que dentro del precipitado proceso de reorganización es viable una eventual rebaja de capital o intereses conforme al acuerdo que llegue hacer suscrito por las partes, caso en el cual el momento de la obligación pretendida en el asunto

R

de referencia (capital e intereses) variaría respecto de la contemplada dentro del acuerdo (el cual sería la manifestación del poder dispositivo de la autónoma de la voluntad privada del acreedor)

Nos encontramos ante la posibilidad que la sociedad DISPEZ RIO Y MAR S.A suscriba un acuerdo de reorganización con sus acreedores caso en el cual se generarían nuevas condiciones en lo referente al momento del capital debido por el concursado y sus respectivos intereses. Pese a que el acreedor puede continuar con la ejecución de los deudores solidarios en los términos del artículo 70 de la ley 1116 del 2011 el cobro de dicha obligación no puede desbordar los límites de lo que eventualmente se pacte en el acuerdo celebrado al interior del proceso de reorganización, en lo referente al capital e intereses dado el vínculo que genera la solidaridad pasiva entre los deudores debido a la renegociación de la deuda, circunstancia prevista por el artículo 1575 del Código Civil, en donde se establece:

"ARTICULO 1575 <CONDICION DE DEUDA SOLIDARIA> Si el acreedor condona la deuda a cualquiera de los deudores solidarios no podrá después ejercer la acción que se le concede por el artículo 1561 si no con rebaja de la cuota que correspondía al primero de la deuda." Resultaría contrario a derecho y se constituiría un enriquecimiento sin justa causa en favor del acreedor y en desmedro de los intereses de mis mandantes, si no se considerara lo acordado por las partes dentro del proceso de reorganización al interior del presente proceso ejecutivo; circunstancia que significa que lo resultado dentro del proceso de reorganización ha de tener injerencia dentro del presente proceso ejecutivo motivo por el cual, en caso de que sea satisfecha la obligación al interior del proceso de reorganización extinguiéndose a si el crédito o varien las condiciones de la misma, igual suerte ha de correr el objeto del presente proceso"

Aun cuando las Obligaciones exigidas tanto en el proceso Ejecutivo singular que acá nos ocupa se adelanta en contra de las dos personas naturales, como en el Proceso de Reorganización Judicial que se adelanta en contra de la sociedad son las mismas, el Artículo 70 de la ley 1116 de 2006 señala que en caso tal de que sea satisfecha la obligación de manera total o parcial, dicha situación debe ser informada a la autoridad correspondiente.

A la fecha la Superintendencia de sociedades no ha informado nada al despacho respecto de la existencia de un acuerdo de pago de la obligación por parte de la pasiva, por lo tanto, es indiscutible que hasta el sol de hoy no ha sido posible recuperar siquiera de manera parcial lo adeudado por los demandados ya sea en el proceso que se adelanta ante la superintendencia de sociedades, ni en el presente proceso.

4. La CUARTA EXCEPCIÓN que denominó: "GENERICA":

Afirma la apoderada de los demandados lo siguiente: "Decrétese cualquier otra excepción previa que resulte procedente conforme el acervo probatorio que obre en el expediente..."

No hay ningún hecho probado que constituya excepción y así pueda ser reconocido por el juez en la sentencia de conformidad con el artículo 282 del C.G del P

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

Le pido respetuosamente al despacho analizar antes de decretar las pruebas pedidas por la pasiva, la conducencia, la pertinencia y la utilidad de las mismas así:

a. **LA CONDOCENCIA:** permite ver que el medio probatorio esté legalmente habilitado para probar determinado hecho, es decir, que la Ley consagre la posibilidad de demostrar un hecho específico.

b. **LA PERTINENCIA:** se refiere a la adecuación de las pruebas con los hechos que son materia de debate en el proceso y que, por consiguiente, son el objeto o tema de prueba del proceso.

c. **LA UTILIDAD:** significa que el medio probatorio preste algún beneficio en el proceso para formar la convicción del Juez.

EL SEÑOR JUEZ DEBE NEGAR LA EXHIBICION DE DOCUMENTOS SOLICITADOS:

No se entiende el motivo por el cual la abogada no presentó directamente la relación de acreencias de la sociedad, adicional a que hasta la fecha no hay acuerdo de reorganización.

En nuestro proceso no hay lugar a exhibición toda vez que las obligaciones constan en un título valor claro, expreso y exigible y junto con las otras pruebas aportadas con este escrito y la demanda se demuestra que el título valor se encuentra conforme a la ley.

11

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales:

1. Las allegadas con el libelo mandatario.
2. Liquidación del pagare No 584043 de fecha 22 de agosto del 2019

PETICIÓN

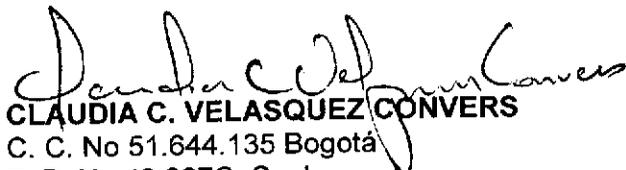
CON TODO LO EXPUESTO Y DADO QUE SE ENCUENTRAN CONFIGURADOS LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 278 DEL C.G. DEL P., LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL SEÑOR JUEZ:

- 1 **PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA, TODA VEZ QUE NO EXISTEN PRUEBAS QUE PRACTICAR**
- 2 **DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES Y DESESTIMARLAS**
- 3 **CONDENAR LA PARTE DEMANDADA A LAS COSTAS PROCESALES**

Sírvase su señoría proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No 51.644.135 Bogotá
T. P. No 48.067C. S. J
CCVC-NTSZ / 108 DAVIVIENDA
CONSECUTIVO: 2020 - 0091



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Área de lo Civil
del Circuito de Bogotá D.C.



- 1. Se allegó escrito Sub-escrito en tiempo anterior a las copias trasladadas. Si No
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior. Si No
Se ha dado cumplimiento al auto anterior. Si No
- 3. La providencia anterior no encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término del traslado de recurso de reposición
- 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo. Si No
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado compareció. Si No en procura. Si No
publicaciones en tiempo. Si No
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver en tiempo. Si No
- 10. Avocando constitución
- 11. Otro
- 12. Con informe de antecedente
- 13. Comisorio diligenciado
- 14. Por orden del titular



[Signature]
11 FEBRERO 2020

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

1-32-244-442—455

Bogotá D. C. 14 de febrero de 2020

JUZ 21 CIV CTO BOG

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Dra. GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 12

Bogotá D.C

FEB 19 '20 PM 4:48

OFICIO N° 0173 del 20/1/2020 RAD 032E2020003206 del 23/1/2020	PROCESO EJECUTIVO 110013103013201900584	N°
--	--	----

Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA

Demandado : JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN C.C. 4.165.276

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia el día 10 de febrero de 2020, en el Grupo Interno de trabajo de Persuasiva III de la División de Cobranzas.

Previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta seccional el contribuyente JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN C.C. 4.165.276 presenta proceso de cobro por obligaciones pendientes de pago.

A la fecha adeuda a la Nación la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 17.000.000), más los intereses que se liquidan diariamente hasta que se efectuó el pago definitivo.

Así mismo, señor Juez este despacho le solicita hacer llegar los dineros que se alleguen al proceso de la Referencia por concepto de embargo a bancos, y sea puesto a disposición de este Despacho mediante consignación de título judicial en la cuenta No. 110019193036 del Banco Agrario de Colombia. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 465 del C.G.P. Y el Artículo 2495 del C.C. Que garantiza plenamente los créditos del fisco por impuestos fiscales los cuales pertenecen a la primera clase de créditos.

Cordialmente

LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO
Funcionario GIT Persuasiva III
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

2019 42
058
Dtaf
17-02



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO
CIVIL DEL CIRCUITO

Al despacho de la Señora Jueza
donde están las diligencias

La Secretaría

[Handwritten signature]
20 Feb 2022

[Handwritten initials]

43

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 5 MAR. 2020 (feb).

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00584-00.

Infórmesele a la DIAN, que esta sede judicial ya dio respuesta a su petición de embargo con el auto de 13 de enero pasado (fl. 33), con el cual se tuvo en cuenta su solicitud en contra del demandado JOSÉ ALFOINSO MORALES GUZMÁN, y se le puso en conocimiento con el oficio N° 0173 de 20 de enero de 2020. Oficiése.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretarial obrante a folio 41 vuelto, a su vez que la parte ejecutante se pronunció en su oportunidad de las excepciones propuestas.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

Señalar la hora de las 2:15 PM., del día 30, del mes de SEPTIEMBRE, del año 2020, para llevar a cabo la audiencia en mención.

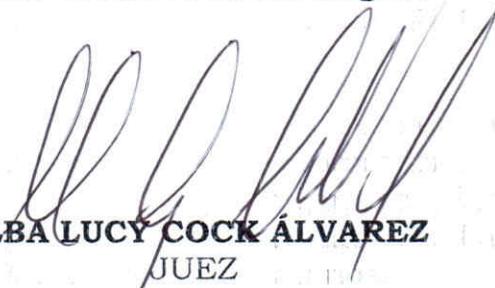
Se relieva a las partes intervinientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación, de ser procedente se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se fijarán los hechos y pretensiones y excepciones, se decretarán las pruebas solicitadas que sean pertinentes y se recibirán los interrogatorios.

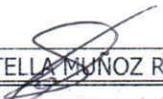
Adviértasele a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del art. 372 *ejusdem*.

Se les hace saber además que las partes deben concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán facultad para confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Prevéngase a los apoderados que deberán estar pendientes de la sala de audiencia que para el efecto se les asigne.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # 027 de hoy 6 MAR 2020 a las 8 a.m.
La Secretaria,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

010954 25-02-2020 AM 11:14 INF.

DIREC SECCIONAL IMPUESTOS BTA

DIAN[®]
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

1-32-244-439-1990

Dcho
11.02.2020

44

Bogotá D.C, 20 de Febrero de 2020

UJCAR

Secretaria(o)
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Carrera 10 N° 14-33 Piso 12
BOGOTA DC
EJECUTIVO SINGULAR 110013103021201900584

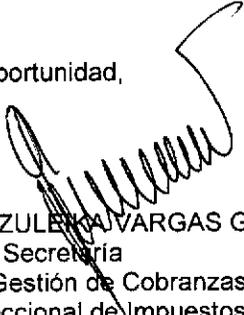
Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR 110013103021201900584, Oficio 173 de fecha 20 de Enero de 2020, radicado en esta seccional con el No. 032E2020003206 de fecha 23 de Enero de 2020.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que, verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente GUZMAN CARDENAS JOSE EDWIN identificado(a) con el No. **79308616** **NO posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.**

Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,


GIOVANNA ZULEMA VARGAS GONZALEZ
Jefe (A) GIT Secretaría
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 PBX 409 00 09 / Bogotá D.C.

Proyectó: abarrerol

46

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 12
ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020

OFICIO No.

1124

**DRA.
LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO
FUNCIONARIO GIT PERSUASIVA II
DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
CIUDAD**

REF: De Ejecución Ejecutivo Singular
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. C.C. # 8600343137
CONTRA: JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN, JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS C.C. #
4165276, 79308616
110013103021201900584

Comunico a Ud. Que mediante providencia calendada CINCO (5) DE MARZO de DOS MIL VEINTE (2020), proferido dentro del asunto en referencia, se ordenó oficiar a fin de informarle que ya se dio respuesta a su petición de embargo con auto de fecha 13 de enero pasado con el cual se tuvo en cuenta su solicitud en contra del demandado JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN y se le puso en conocimiento con oficio 0173 de enero 20 de 2020 (se anexa copia).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria.

FRANQUICIA
16 MAR. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Proceso No: 11001 31 03 021 2019-0584-00
Clase: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN y JOSÉ
EDWIN GUZMÁN CÁRDENAS
Sala: AUDIENCIA VIRTUAL
Inicio audiencia: 02.15 A. M.
Fin audiencia: 05.00 P. M.

AUDIENCIA ARTÍCULOS. 372 del C.G.P.

La suscrita Juez en asocio de su secretario Ad Hoc se constituye en audiencia pública para el efecto. El representante legal de la entidad demandante VICTORIA VARGAS MATEUS C.C. # 37860416, y su apoderada judicial Dra. CLAUDIA CONSTANZA VELASQUEZ COMVERS C.C. # 51644135 y -T-P # 48067. **TELEFONO # 3104829563**. Los demandados JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN C.C. # 4165276. JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS C.C. # 79308616 y su procuradora judicial DRA NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA C.C. # 1026288822 y TP # 274539 . **TELEFONO # 3204763301**.

Acto seguido se insta a las partes para que lleguen a un acuerdo se debaten los hechos y no llegan a ningún acuerdo. Dada la posición de las partes no hay formula justa que proponer por parte del Despacho por lo cual se declara PRECLUIDA LA ETAPA CONCILIATORIA. No existiendo excepciones previas que fallar por vía de reposición, ni medidas de saneamiento que adoptar se continua con la audiencia y habiéndose fijado hechos, pretensiones, excepciones se procede al **DECRETO DE PRUEBAS** así: **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA**. (FLS. 10-40 y 41) **1. DOCUMENTALES** las aportadas con la demanda y en la contestación de las excepciones por el valor probatorio que en su oportunidad representen. **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA** (FL. 27) **1. DOCUMENTALES:** las que obran en el proceso por el valor probatorio que en su oportunidad representen. **2.. EXHIBICION DE DOCUMENTOS** : se niega la misma por ser improcedente e inconducente, toda vez que la sociedad no es demandada dentro del proceso, igual es ajena a la situación de la litis. **DE OFICIO**. De acuerdo con el artículo 372 del C.G.P. se decretan de oficio los interrogatorios de parte tanto de la representante legal de la entidad demandante como de los demandados, los cuales se llevarán a cabo en el día de hoy.

Sin reparo de la parte actora.

En cuanto a la negación de la exhibición de documentos la apoderada judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación. El Despacho a la luz de lo normado en el núm. 3 del art 321 del G.C.P. en

concordancia con lo dispuesto en el artículo 323 ibidem. y teniendo en cuenta la decisión que se tomo es apelable, el mismo se concede en el efecto devolutivo. Así mismo al final de la audiencia se tomarán las decisiones pertinentes.

Se les tomo el juramento de rigor previas las formalidades de Ley al representante legal de la parte demandante como a los demandados y se recepcionó el interrogatorio de parte. –

El despacho tiene en cuenta lo siguiente

La demanda se presentó el 4 de septiembre de 2019 y la orden de pago fue dictada el 13 de septiembre, es decir, dentro de los 30 días que señala el artículo 90 ejusdem por lo tanto el año se contabiliza desde la notificación al demandado, lo que ocurrió el 24 de octubre de 2019 (fl 16), así las cosas y teniendo en cuenta el cumulo de trabajo y por suspensión de términos debido a la pandemia, **se amplía por 6 meses más esto es hasta el 24 de abril de 2021.**

Se señala la **hora de las 2.15. del día 23 del mes de noviembre del presente año** para llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. donde se oirán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictara sentencia .

La decisión se notifica en estrados art. 294 del C.G.P.

Sin reparo de las partes.

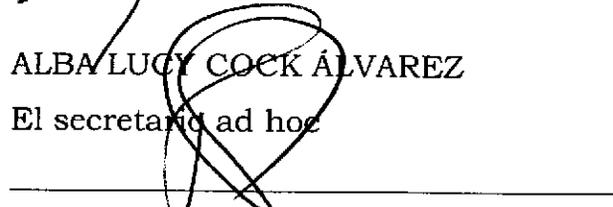
No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se procede a elaborar y firmar el acta, posteriormente la misma será enviada vía WhatsApp a los apoderados, y por correo electrónico el streaming de la audiencia si las partes lo solicitan.

La Juez,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

El secretario ad hoc



JOSE ALFREDO MOLINA IBARRA

La presente acta consta de ___ folios y 1 CD grabado, se expiden las copias del caso

LA PRESENTE ACTA ES DE CARACTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE LA AUDIENCIA.

RV: proceso 2019-00584

Diana Rocio Montes Rodriguez <dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/09/2020 17:14

Para: Alba Lucy Cock Alvarez <acocka@cendoj.ramajudicial.gov.co>

f8

DIANA MONTES

Oficial Mayor

Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

De: Diana Rocio Montes Rodriguez**Enviado:** miércoles, 30 de septiembre de 2020 17:14**Para:** nataliaceleitap@hotmail.com <nataliaceleitap@hotmail.com>; ccvelasquezc@gmail.com

<ccvelasquezc@gmail.com>

Asunto: proceso 2019-00584

se le recuerda que dado que se concedió la apelación en el día de hoy dentro del proceso ejecutivo # 2019-00584 en el efecto devolutivo deberá cancelar el arancel judicial dentro del término de ley, y mandar el correspondiente recibo al correo institucional del Despacho esto es ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de declarar desierto el recurso.

así mismo se le informa que el proceso debe ser digitalizado previo al envío al tribunal .

DIANA MONTES

Oficial Mayor

Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Proceso No: 11001 31 03 021 2019-0584-00
Clase: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN y JOSÉ EDWIN GUZMÁN CÁRDENAS
Sala: AUDIENCIA VIRTUAL
Inicio audiencia: 02.15 A. M.
Fin audiencia: 03.20 P. M.

AUDIENCIA ARTÍCULOS. 373 del C.G.P.

La suscrita Juez en asocio de su secretario Ad Hoc se constituye en audiencia pública para el efecto. La apoderada judicial de la parte actora Dra. CLAUDIA CONSTANZA VELASQUEZ COMVERS C.C. # 51644135 y -T-P # 48067. **TELEFONO # 3104829563**. La procuradora judicial de la parte demandada DRA NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA C.C. # 1026288822 y TP # 274539. **TELEFONO # 3204763301**.

Se presentaron alegatos de conclusión.

Encontrándose satisfechos los presupuestos procesales y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho entra a proferir el fallo de fondo, por lo que a ello se contrae

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas, por lo dicho en esta audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C. G. del P. teniendo en cuenta los intereses ordenados.

CUARTO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que posteriormente lleguen a cautelarse.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del C.G.P, condénese a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas en esta instancia, para tal efecto inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 548.005.000 Mcte. Por secretaría liquídense.

Las decisiones aquí adoptadas quedan notificadas por estrados de conformidad a lo normado en el artículo 294 del C. G. del P.

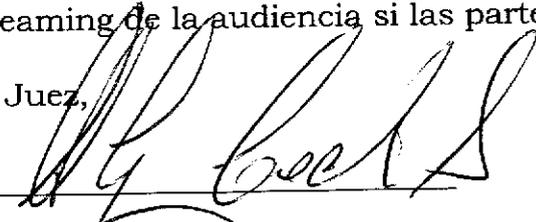
La apoderada judicial del extremo demandado solicita el uso de la palabra y concedida expone: en virtud de lo normado en el artículo 322 del Código General del Proceso presento RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia, y procedió a sustentarlo por un espacio de 2 minutos y se reserva el derecho de los 3 días. Dado la solicitud anterior, el Despacho resuelve: **1° CONCEDER** para ante el Tribunal Superior de Bogotá el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en contra de la sentencia aquí dictada en el efecto **DEVOLUTIVO**, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 323 del Código General del Proceso. **2°**. Para el efecto consígnese en el término de ley el correspondiente arancel, so pena de declarar desierto el recurso. **3° Hecho lo anterior, remítase el EXPEDIENTE al superior para lo de su cargo, previas las anotaciones de rigor.**

La decisión se notifica en estrados art. 294 del C.G.P.

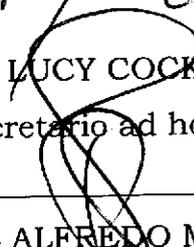
Sin reparo de las partes.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se procede a elaborar y firmar el acta, posteriormente la misma será enviada vía WhatsApp a los apoderados, y por correo electrónico el streaming de la audiencia si las partes lo solicitan.

La Juez,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

El secretario ad hoc


JOSE ALFREDO MOLINA IBARRA

La presente acta consta de ___ folios y 1 CD grabado, se expiden las copias del caso

LA PRESENTE ACTA ES DE CARACTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE LA AUDIENCIA.

Señor
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

30/09/2020.
Arancel
2019-0584⁹¹

SOPORTE PAGO ARANCEL

RADICADO: 11001310302120190058400
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO

NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA, identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada de la parte demandada dentro del asunto de referencia, en atención al recurso de apelación concedido por parte de su Despacho, mediante providencia proferida dentro de la audiencia llevada a cabo el día 30 de septiembre de 2020, por medio del presente escrito me permito allegar el soporte del pago del arancel correspondiente para el trámite de dicho recurso, en los términos del inciso 2 del artículo 324 del Código General del Proceso.

Así mismo, me permito indicar que para efectos de cualquier notificación de la suscrita, solicito se sirva tener como dirección la calle 42 No. 8ª-80 oficina 701 de Bogotá D.C., correo electrónico nataliaceleitap@hotmail.com y teléfono 3204763301.

Es menester indicar que dando cumplimiento al deber contenido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente memorial es enviado con copia a la contraparte vía correo electrónico.

Atentamente,



NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA
C.C. No. 1.026.288.822 de Bogotá D.C.
T.P. No. 274.539 C.S. de la J.

JUZ 21 CIV CTO BOG

NOV 30 '20 AM 9:48



Banco Agrario de Colombia

NIT. 900.037.800-8

26/09/2020 11:40:21 Cajero: CAMIGATA

Oficina: 9523 - CB REVAL BOGOTÁ CARRERA 7
Terminal: GYX0113 Operación: 131343266

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELABLES EMO
Ref 1 51735792

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verificar que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo firme en el cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5945500 resto de

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

SOPORTE PAGO ARANCEL, PROCESO RADICADO No. 11001310302120190058400

92

NP

natalia celeita peñuela <nataliaceleitap@hotmail.com>

Vie 2/10/2020 8:05 AM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: ccvelasquez@gmail.com; notificacionesjudiciales@davivienda.com; Diana Rocio Montes Rodrigu

SOPORTE PAGO ARANCEL JU...

299 KB

Cordial saludo,

Adjunto se encuentra el memorial de la referencia en formato PDF, con destino al siguiente proceso:

RADICADO: 11001310302120190058400

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DAVIVIENDA

DEMANDADO: JOSE ALFONSO MORALES

Favor acusar recibo.

El presente correo es remitido con copia a los demás sujetos procesales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el No. 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

Con atenta y distinguida consideración,

NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA

AcevedoGómez & Asociados

Abogada

Responder  Responder a todos  Reenviar

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

PAGO ADICIONAL ARANCEL JUDICIAL RADICADO No. 11001310302120190058400

93

NP

natalia celeita peñuela <nataliaceleitap@hotmail.com>

    ...

Jue 26/11/2020 2:16 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CamScanner 11-26-2020 14.1...

111 KB

Cordial saludo,

Me permito remitir anexo el soporte del pago del arancel correspondiente, con destino al siguiente proceso:

RADICADO: 11001310302120190058400

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DAVIVIENDA

DEMANDADO: JOSE ALFONSO MORALES Y OTRO

A fin que se de trámite al recurso de apelación concedido en la audiencia llevada a cabo el día 23 de noviembre de 2020.

Favor acusar recibo.

Con atenta y distinguida consideración,

NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA

AcevedoGómez & Asociados

Abogada

Responder Reenviar



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

26/11/2020 14:10:03 Cajero gumendez

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: GNKBT13

Operacion: 142081184

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$25,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANGELES EMO

Ref 1: 1026288822

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

26/11/2020 14:10:03 Cajero gumendez

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: GNKBT13

Operacion: 142081184

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$25,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref: 1026286822

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que lo corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Señor
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

REPAROS EN CONCRETO

RADICADO: 11001310302120190058400
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE ALFONSO MORALES GUZMÁN Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO

NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA, identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada de la parte demandada dentro del asunto de referencia, por medio del presente escrito, en los términos del artículo 322 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012, me permito formular los reparos en concreto inherentes al recurso de apelación interpuesto por mi parte, el cual fue concedido en audiencia, en contra de la sentencia proferida por parte de su Despacho el día 23 de noviembre de 2020, siendo los motivos de disenso las siguientes, para una mayor precisión de los motivos de inconformidad:

1. Se afirma en la providencia recurrida que no se encuentran acreditadas las excepciones de mérito formuladas, en lo atinente a la indebida determinación del capital e indebida indeterminación de la fecha de exigibilidad de la obligación, toda vez no se allegaron los medios de prueba que permitieran acreditar las mismas.

Sobre el particular es imperativo poner de presente que de conformidad con lo manifestado por la parte demandante en el hecho 0 del escrito de demanda y lo dispuesto en la cláusula segunda de la carta de instrucciones para diligenciar pagaré con espacios en blanco, para la determinación del capital del título base de recaudo, consistente en el pagare No. 584043 de fecha 30 de mayo de 2012, han de tenerse todas las obligaciones exigibles a favor del Banco DAVIVIENDA S.A.

No obstante, encontramos que en el cuerpo del pagaré en comento fue diligenciada la suma de \$5.421.787.659,00 pesos m/cte por concepto de capital, suma que a juicio de la demandante corresponde a las obligaciones las obligaciones No. 06300478300052919, 07100478300054600, 07100478300055540, 07100478300055540,

07100478300055714, 07100478300055763, 07100478300055847, 07100478300055870, 07100478300056068 y 07100478300056233, sin embargo, no fue determinado ni probado de manera clara en la demanda o en el traslado de las excepciones, que capital corresponde a cada una de esas obligaciones, ni la fecha de exigibilidad de las mismas, pese a ser información en poder de la parte demandante, motivo por el cual no hay certeza ni claridad si la suma de capital contenida en el título valor en efecto corresponde a una obligación a cargo de la parte demandada.

Así mismo, en lo que respecta a la INDEBIDA DETERMINACIÓN DE FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, la demandante manifiesta en el hecho 2 del escrito de demanda que la obligación, es decir la suma de \$5.421.787.659,00 pesos m/cte por concepto de capital, se hizo exigible a partir del día 23 de agosto de 2019, sin embargo, no manifiesta porque se hacen exigibles las obligaciones No. 06300478300052919, 07100478300054600, 07100478300055540, 07100478300055540, 07100478300055714, 07100478300055763, 07100478300055847, 07100478300055870, 07100478300056068 y 07100478300056233 a partir de dicha fecha, toda vez por lógica se comprende que al poseer una asignación numérica diferente cada una de las obligaciones nació de manera independiente, con condiciones diferentes en cuanto a capital, plazo y fecha de exigibilidad, siendo imposible determinar tales circunstancias con su mera enunciación, aspecto que tampoco fue superado por la parte demandante.

Por los motivos expuestos, dando aplicación al principio de carga dinámica de la prueba, estaba en mejor condición de desvirtuar las excepciones propuestas la parte demandante, no obstante, esta nunca lo hizo al interior del proceso, motivo por el cual el *a quo* erró al considerar que no estaba acreditada la indebida determinación del capital e indebida indeterminación de la fecha de exigibilidad de la obligación.

2. Respecto de la excepción de mérito denominada COBRO INDEBIDO POR EJERCICIO ARBITRARIO DEL DERECHO DEL ACREEDOR, el *a quo* desconoció que si bien es cierto el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 prevé que satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dicha disposición no

contempla que conforme al principio de universalidad previsto en el régimen de insolvencia previstos en la Ley 1116 de 2006, la totalidad de acreedores de DISPEZ RIO Y MAR S.A. (deudor dentro del título base de recaudo del asunto de referencia), incluido el banco DAVIVIENDA S.A., es viable una eventual rebaja de capital o intereses conforme el acuerdo que llegue a ser suscrito por las partes, caso en el cual el monto de la obligación pretendida en el asunto de referencia (capital e intereses) podría variar respecto de la contemplada dentro del acuerdo (el cual sería la manifestación del poder dispositivo de la autonomía de la voluntad privada del acreedor, dado el vínculo que genera la solidaridad pasiva entre los deudores debido a la renegociación de la deuda, circunstancia prevista por el artículo 1575 del Código Civil, en donde se establece:

"Artículo 1575 <CONDONACION DE DEUDA SOLIDARIA>. Si el acreedor condona la deuda a cualquiera de los deudores solidarios, no podrá después ejercer la acción que se le concede por el artículo 1561, sino con rebaja de la cuota que correspondía al primero en la deuda."

Por lo que resulta contrario a derecho y se constituye un enriquecimiento sin justa causa en favor del acreedor y en desmedro de los intereses de mis mandantes si no se considerara lo acordado por las partes dentro del proceso de reorganización al interior del presente proceso ejecutivo; circunstancia que significa que lo resuelto dentro del proceso de reorganización ha de tener injerencia dentro del presente proceso ejecutivo, motivo por el cual en caso de que sea satisfecha la obligación al interior del proceso de reorganización extinguiéndose así el crédito o varíen las condiciones de la misma, igual suerte han de correr el objeto del presente proceso.

3. En lo atiente a la condena en agencias en derecho dispuestas por el fallador de primera instancia, es menester indicar que el ACUERDO No. PSAA16-10554, de fecha agosto 5 de 2016, establece las tarifas de agencias en derecho, reseñando que para los procesos ejecutivos de mayor cuantía, las mismas oscilaran entre el 3% y el 7.5%; no obstante lo anterior, pese a que el monto de la obligación pretendida asciende a la suma de \$5.421.787.659,00, el *a quo* dispuso fijar como agencias en derecho la suma de \$548.005.000,00 de pesos, suma que desborda

abismalmente el los porcentaje máximo para la fijación de agencias en derecho, desconociendo así lo dispuesto en el precitado acuerdo.

Cabe acotar que dada la naturaleza de las agencias en derecho, la liquidación de las mismas supone sin embargo, un análisis más reposado del juez o magistrado de cada uno de los factores para su cálculo¹, factores dentro de los cuales se encuentran la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada; Dichos aspectos también fueron obviados por el *a quo* a momento de fijar las agencias en derecho, ya que desconoció la incipiente complejidad del asunto de referencia y la duración de la gestión adelantada, aspectos que de haber sido considerados hubieran resultado en la no fijación de agencias en derecho o en la fijación de las mismas en un porcentaje menor.

PRETENSIONES

PRINCIPAL

1. Revóquese la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2020, para que en su lugar se disponga el reconocimiento de las excepciones de mérito propuestas.

SUBSIDIARIA

2. Revóquese sentencia de fecha 23 de noviembre de 2020, para que en su lugar se disponga la tasación de condena de agencias en derecho conforme los parámetros estatuidos en el que el ACUERDO No. PSAA16-10554, de fecha agosto 5 de 2016.

CUMPLIMIENTO CARGA PROCESAL

En atención a lo dispuesto por su Despacho, me permito allegar anexo el soporte del pago del arancel respectivo para el surtimiento del recurso de apelación concedido.

¹ Corte Constitucional, sentencia C 089-02

Atentamente,



NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA
C.C. No. 1.026.288.822 de Bogotá D.C.
T.P. No. 274.539 C.S. de la J.



Banco Agrario de Colombia

NET. 000.037.000- 8

19/11/2020 08:00:01 Cajero Incógnito

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: GYX2T13 Operación: 140723372

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 51735792

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

59

REPAROS EN CONCRETO Y SOPORTE PAGO ARANCEL JUDICIAL RADICADO No. 11001310302120190058400

natalia celeita peñuela <nataliaceleitap@hotmail.com>

Jue 26/11/2020 11:27 AM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ccvelasquezc@gmail.com <ccvelasquezc@gmail.com>; Diana Rocio Montes Rodriguez <dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (581 KB)

REPAROS EN CONCRETO JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO..pdf; SOPORTE PAGO ARANCEL JUZGADO 21 CIVIL CIRCUITO.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto se encuentra el memorial de la referencia en formato PDF, junto con el pago del arancel correspondiente, con destino al siguiente proceso:

RADICADO: 11001310302120190058400

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DAVIVIENDA

DEMANDADO: JOSE ALFONSO MORALES Y OTRO

Favor acusar recibo.

El presente correo es remitido con copia a los demás sujetos procesales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el No. 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo manifestado por el Dr. Oscar Escobar, quedo atenta a la asignación de la fecha de cita correspondiente para la consulta del expediente, a fin de poder determinar la cantidad de folios a digitalizar y remitir.

Con atenta y distinguida consideración,

NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA*AcevedoGómez & Asociados*

Abogada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

CARRERA 10 # 14-33 PISO 12

Correo electrónico: ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: **2821587**

REFERENCIA: **EJECUTIVO N° 2019-0484**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADOS: **JOSÉ ALFONSO MORALES GUZMÁN, JOSÉ EDWIN
GUZMÁN CÁRDENAS**

La presente con el fin de rendirle informe a la Honorable Secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, donde consta que las copias ordenadas en la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2020, del expediente de la referencia se encuentra debidamente foliado, completo con todas las piezas procesales que lo conforman, las expensas fueron pagadas en término y se allegó escrito por parte del apelante en los términos del numeral 3° del artículo 322 del C.G. del P., el cual fue puesto en conocimiento de la contraparte de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 *ejusdem*, en concordancia con el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El presente informe se expide el veintinueve de enero de dos mil veintiuno.


OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA
SECRETARIO

Señor
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

61

REF: 2019-0584 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN

ASUNTO: RENUNCIA PODER

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.067 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, manifiesto a su Despacho:

1. Que **RENUNCIO** al poder a mi otorgado dentro del proceso en referencia.
2. Que de conformidad con el art. 28 numeral 20 de la Ley 1123 de 2007, mi mandante queda a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales.
3. El Artículo 76 del C.G. del P. contempla “...***La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentar memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...***”
4. Dando cumplimiento a lo anterior, allego copia del comunicado suscrito por esta apoderada judicial y la representante legal de la entidad demandante la Dra. **Victoria Vargas Mateus**, mediante el cual se le informa y/o notifica de la renuncia aquí allegada.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



CLAUDIA C VELASQUEZ CONVERS
C.C. 51'644.135 de Bogota D.C.
T.P. No. 48.067 del C.S.J.

RENUNCIA PODER

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2020

Doctora
VICTORIA VARGAS MATEUS
Representante Legal
Coordinadora Jurídica de Cobranzas
Gerencia Regional Banca Empresarial y Pyme
Regional Cundinamarca y Bogotá
vvargasm@davivienda.com
Teléfono 3300000 Ext 42313
BANCO DAVIVIENDA

Ref.: RENUNCIAS PROCESOS

Respetada Doctora Victoria:

Conforme nuestro acuerdo y dando cumplimiento al mismo, me permito legalizar lo resuelto y procedo a comunicar que:

1. **RENUNCIO** a los poderes otorgados por el BANCO DAVIVIENDA en procesos que relaciono a continuación:

Nº	NOMBRE	NIT / CEDULA	JUZGADO ANTERIOR	JUZGADO ACTUAL	RADICADO
1	JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN	4185276		21 CTO	2019-0584
2	VOZ Y DATOS INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S	8300118161	12 CTO	04 CTOEJE	2017-0464
3	DEVINIL S.A EN LIQUIDACION	8600640488	03 CTO	03 CTOEJE	2017-0255
4	SALVADOR GALLO BURGOS	4238094	49 CM	16 CMEJE	2016-1313
5	IATAI ANDINA S.A.S	9002830261		31 CTO	2017-0595
6	ALVARO RAMOS VARGAS	12110027	29 CTO	02 CTOEJE	2018-0022
7	CALENTAO EXPRESS S.A.S	9000434027		07 CTO	2017-0521
8	MARIA JOSE VILLAVECES MEDINA	20313117		30 CTO	2020-0335
9	ZAP MAGU SAS	9003086093		06 CTO	2020-0352
10	BOGOTANA DE LACTEOS S.A.S	9002606641		30 CTO	2017-0671
11	CALZADO ROCKOO S.A.S	9001787211		16 CTO	2019-0563
12	FENTEX LTDA	8301279216		28 CTO	2019-0460
13	JBY SERVICIOS S.A.S	8301460632		17 CTO	2018-0173
14	ACCION VERDE SAS EN LIQUIDACION	9001740248		25 CTO	2020-0193
15	LUIS ALBERTO RINCON MURILLO	3229198		22 CTO	2018-0512
16	CONSCTRUCTORA INGEZA SAS	9001827106		07 CTO	2020-0236
17	AGROPECUARIA BENGALA LTDA	9000808034		14 CTO	2019-0173
18	ICV DISTRIBUCIONES S.A.S	8301017217		1 CTO ZIPAQUIRA	2019-0130
19	ACTUALBIOTEC S.A.S	9001609082		51 CTO	2020-0131
20	HUVER NIETO GOMEZ	79433059		39 CTO	2020-0273

CLAUDIA CONTANZA VELASQUEZ CONVERS**S.A.S**

21	CAROLINA FAJARDO MENDEZ	52819517		47 CTO	2020-0166
22	CARLOS ANDRES AVENDAÑO AYALA	80423275		52 CM	2019-0589
23	ARK SOLUCIONES ARQUITECTONICAS Y DISEÑO S.A.S	9000249990		42 CTO	2019-0598
24	TECH & SOFTWARE CONSULTING SAS	9004081923		42 CM	2019-1374
25	PERFORMANCE LATINOAMERICA SAS	9001743101		15 CTO	2020-0051
26	DANNY VENTA DIRECTA SA EN REORGANIZACION	8130041489		17 CTO	2019-0631

62

2. Con la suscripción conjunta del presente comunicado, el BANCO DAVIVIENDA manifiesta expresamente que conoce de mi RENUNCIA y que se da por notificada de la misma, conforme el artículo 76 del C.G.P
3. De acuerdo con lo establecido en el art. 28 numeral 20 de la Ley 1123 de 2007, manifiesto que el BANCO DAVIVIENDA queda a **PAZ Y SALVO** por concepto de honorarios profesionales respecto de los procesos relacionados con anterioridad.
4. Una vez los diferentes Despachos Judiciales profieran auto mediante el cual se acepte mi renuncia, procederé a enviar escaneada la misma a fin de que repose en sus archivos.

Agradezco la confianza depositada por el BANCO DAVIVIENDA durante estos años en los que he actuado como apoderada judicial y cualquier inquietud, con gusto será atendida.

Cordialmente,



CLAUDIA C VELASQUEZ CONVERS
C.C. 51'644.135 de Bogotá D.C.
T.P. No. 48.067 del C.S.J.

RECIBO Y ME DOY POR ENTERADA:



VICTORIA VARGAS MATEUS
C.C. No. 37.850.416
Representante Legal BANCO DAVIVIENDA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 08:30:30

Recibo No. AA21027360

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21027360D6B16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Matrícula No. 00566835
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2020
Activos Vinculados: \$ 8.165.563.147.013,00

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Calle 28 No. 13A 15 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono comercial 1: 3300000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 68C-61 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@davivienda.com

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal): BANCO DAVIVIENDA S A
NIT: 8600343137
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.
Dirección: Av El Dorado 68 C - 61 P 10
Teléfono: 3300000

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 08:30:30
Recibo No. AA21027360
Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21027360D6B16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por el de: BANCO DAVIVIENDA.

Por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

Por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

NOMBRAMIENTO(S)

Mediante Acta No. 836 del 26 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2012 con el No. 00214536 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del	Gloria Amparo Ruiz Paniagua	C.C. No. 000000041698402
Suplente Gerente	Del	Yebrail Romero Vargas	C.C. No. 000000079571743
Suplente Gerente	Del	Eliana Patricia Robayo Rubio	C.C. No. 000000052079940
Suplente Gerente	Del	Victor Luis Diaz Diaz	C.C. No. 000000004103780

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 08:30:30

Recibo No. AA21027360

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21027360D6B16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Maritza Linares Rico	Liliana	C.C. No. 000000051993426
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Bernardo Rivera Mejia	Enrique	C.C. No. 000000088218527
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Jackelin Castillo	Triana	C.C. No. 000000052167151
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Aida Marina Aguilera	Vivas	C.C. No. 000000051692032
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Eduardo Delgado	Lozano	C.C. No. 000000019313996
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Andres Carrillo Rivera	Fernando	C.C. No. 000000007226734
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Alfredo Zarate	Benavides	C.C. No. 000000079283505

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 08:30:30

Recibo No. AA21027360

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21027360D6B16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Rodolfo Alejandro C.C. No. 000000014220199
Legal Para Alarcon Rojas
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Alberto De Jesus C.C. No. 000000008693620
Legal Para Rivera Marin
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 858 del 18 de junio de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2013 con el No. 00226158 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Clara Ines Gomez Duran	C.C. No. 000000039694574

Mediante Acta No. 874 del 11 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 00234770 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Juan Leonardo Acosta Cano	C.C. No. 000000079687925
Suplente Gerente	Del Angela Mercedes Gutierrez Mejia	C.C. No. 000000041920573

Mediante Acta No. 914 del 23 de febrero de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2016 con el No. 00257789 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 08:30:30

Recibo No. AA21027360

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21027360D6B16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Victoria Eugenia C.C. No. 000000037860416
Legal Para Vargas Mateus
Efectos
Judiciales

Mediante Acta No. 945 del 25 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2017 con el No. 00275786 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Ricardo Duran Vinazco	C.C. No. 000000079311738

Mediante Acta No. 961 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2018 con el No. 00284634 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juan Carlos Pulido Castro	C.C. No. 000000080420590

Mediante Acta No. 973 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292684 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Zulma Rocio Baquero Maldonado	C.C. No. 000000052152059

Mediante Acta No. 974 del 29 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292685 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

65

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 08:30:30

Recibo No. AA21027360

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21027360D6B16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Marcela Rojas Franky C.C. No. 000000052252439
Legal Para
Fines
Judiciales

Mediante Acta No. 989 del 22 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020 con el No. 00303273 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	William Roberto Quiroga Garcia	C.C. No. 000000080398184
Suplente Del Gerente	Fabian Lopez Leon	C.C. No. 000000079453617
Suplente Del Gerente	Maria Angelica Pacheco Muñoz	C.C. No. 000000040187351

Mediante Acta No. 993 del 17 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2020 con el No. 00305022 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Esperanza Sastoque Meza	C.C. No. 000000035330520

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del Gerente).

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 08:30:30

Recibo No. AA21027360

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21027360D6B16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebrail como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019, bajo el No. 00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 1010 de la Junta Directiva, del 19 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Octubre de 2020, bajo el No. 00309627 del libro VI, se aprobó la remoción de Díaz Díaz Víctor Luis como Suplente del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES

Para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. Para actuaciones judiciales de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 08:30:30

Recibo No. AA21027360

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21027360D6B16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. (\$300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. (\$500.000.000), en cada caso.

Facultades del Gerente y suplente del Gerente: El Gerente y el suplente del Gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el Artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del Gerente

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 08:30:30

Recibo No. AA21027360

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21027360D6B16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de \$300.000.000,00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente. Facultades para la Representante Legal judicial Esperanza Sastoque Meza: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., hasta por la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), en cada caso. La Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos Jackelin Triana Castillo, identificada con cédula 52.167.151, representante legal del Banco para efectos judiciales, Regional Bogotá y Cundinamarca, tiene facultades para que adelantar actuaciones en nombre del Banco en los procesos judiciales y de insolvencia en los que este se haga parte, hasta 570 SMMLV.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

67
✓

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 08:30:30

Recibo No. AA21027360

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21027360D6B16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.167, Notaría 14 de Bogotá del 30 de enero de 1.973, inscrita el 7 de noviembre de 1.986, bajo el No. 200.431 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - COLDEAHORRO por el DE CORPORACION COLOMBIANA AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA.

Por E.P. No. 3890, Notaría 18 de Santafe de Bogotá D.C., del 25 de julio de 1.997, inscrita el 29 de julio de 1.997 bajo el No. 595260 del libro IX, la sociedad se convirtió de corporación de ahorro y vivienda a banco comercial, bajo el nombre de "BANCO DAVIVIENDA S.A."

Por Escritura Pública No. 0001234 de Notaría 18 de Santafé de Bogotá D.C. Del 09 de abril de 1999, inscrita el 16 de abril de 1999 bajo el número 00676213 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2000 bajo el número 00742959 del libro IX, la sociedad de la referencia, adquirió la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLÍVAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo su empresa y patrimonio, sociedad que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 01 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de mayo de 2006 bajo el número 1052924 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0007019 del 29 de agosto de 2007, de la Notaría 71 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de septiembre de 2007 bajo el número 01154960 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRANBANCO S.A. (absorbida), que se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 08:30:30

Recibo No. AA21027360

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21027360D6B16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2012, inscrita el 31 de julio de 2012 bajo el número 01654851 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CONFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 01 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de enero de 2016, inscrita el 4 de enero de 2016 bajo el número 02050579 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad LEASING BOLÍVAR S A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse y transfiere en bloque la totalidad de su patrimonio a la sociedad absorbente.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3892	16-X -1972	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.429
2510	25-VI -1973	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.433
1754	26-V -1975	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.434
2022	22-VI -1976	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.435
537	15-VI -1978	17 BOGOTA	7-XI -1986- 200.436
1044	1-X -1979	17 BOGOTA	7-XI -1986- 200.437
4396	14-XII -1983	18 BOGOTA	7-XI -1986- 200.438
5388	12-XII -1985	18 BOGOTA	7-XI -1986- 200.439
5093	25-XI -1986	18 BOGOTA	4-IV -1988- 232.470
3925	9-IX -1987	18 BOGOTA	4-IV -1988- 232.471
6242	28-XII -1987	18 BOGOTA	6-XII -1989- 281.736
5166	14- XI -1989	18 BOGOTA	6-XII -1989- 281.743
3044	26-VII -1973	14 BOGOTA	15-III -1990- 289.544
5706	18 -IX -1992	18 STAFE BTA	21- IX -1992- 379.261
5681	24-VIII-1993	18 STAFE BTA	2-IX- -1993- 418.503
3047	9-,VI- 1994	18 STAFE BTA	15- VI- 1994- 451.386

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00595260 del 29 de julio de 1997 del Libro IX

68

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 08:30:30
Recibo No. AA21027360
Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21027360D6B16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0005600 del 15 de octubre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00607493 del 23 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001234 del 9 de abril de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00676213 del 16 de abril de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 11 de noviembre de 1999 de la Revisor Fiscal	00705616 del 29 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00742959 del 31 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 26 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00770328 del 27 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003736 del 22 de agosto de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00791754 del 29 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005145 del 17 de octubre de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00904710 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0007165 del 1 de diciembre de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00973452 del 24 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001376 del 17 de febrero de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00978267 del 23 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01052924 del 2 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01067098 del 17 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003211 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01086298 del 23 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002560 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01120634 del 30 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0007019 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01154960 del 3 de septiembre de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000001 del 30 de septiembre de 2008 de la Revisor	01246106 del 1 de octubre de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 08:30:30

Recibo No. AA21027360

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21027360D6B16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fiscal

E. P. No. 2596 del 24 de marzo de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01285998 del 30 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 10647 del 30 de diciembre de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01358234 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3202 del 30 de abril de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01380517 del 4 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3661 del 25 de junio de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01394285 del 25 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 8336 del 2 de septiembre de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01412856 del 9 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01654851 del 31 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01742777 del 26 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01749401 del 18 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3978 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01826817 del 14 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3544 del 30 de marzo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01928286 del 9 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 18946 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02050969 del 6 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01 del 4 de enero de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02050579 del 4 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 6587 del 14 de abril de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02095391 del 20 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 7811 del 27 de abril de 2018 de la Notaría 29 de Bogotá	02339044 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 08:30:30
Recibo No. AA21027360
Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21027360D6B16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 6774 del 12 de abril de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 02462229 del 6 de mayo de 2019 del Libro IX

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN
E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00215275 del 21 de septiembre de 2012 del Libro VI

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 08:30:30

Recibo No. AA21027360

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21027360D6B16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

matrícula diligenciado por el comerciante.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Proceso 2019-0584 - Renuncia de Poder

Claudia Velasquez <ccvelasquezc@gmail.com>

Mar 12/01/2021 2:39 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: natalia celeita peñuela <nataliaceleitap@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (926 KB)

SOLICITUD RENUNCIA PODER JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN.pdf;

Buenos días,

Por medio de la presente, envío en documento adjunto la renuncia del poder que me fue otorgado por la entidad demandante en el proceso Ejecutivo 2019-0584 de BANCO DAVIVIENDA SA contra JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN Y JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente

**Claudia C. Velásquez Convers**

Abogada Externa - Banco Davivienda SA.

Tel.: 4660406-4661695

Cel.: 3164088472 - 3209853358

Carrera 7 No 12B - 58 Oficina 817



71

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 021 CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 14-33 PISO 12
Ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0113
3 de Febrero de 2021

SEÑOR

SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL
CIUDAD.

NUMERO DE RADICACION: 110013103021201900584

TIPO DE PROCESO: De Ejecución

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

SUB-CLASE DE PROCESO: Por sumas de dinero

EFECTO DEL RECURSO: APELACION

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO

FECHA DE LA PROVIDENCIA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

FOLIO Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA 47, del cuaderno No. 1.

NUMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS DOS (2) cuadernos de 49-22 folios.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A., identificado con Nit No. 8600343137 de BOGOTÁ Dirección de notificación AVENIDA EL DORADO No. 68 - B - 31, PISO 1 BOGOTÁ.

APODERADO CLAUDIA CONSTANZA VELASQUEZ CONVERS, con T.P. No. 48067 Dirección de notificación KR 7 No. 12 B - 58, OFICINA 817 - ccvelasquezc@gmail.com de BOGOTÁ.

DEMANDADO: JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN. JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS identificado con CC No. 4165276, 79308616 de BOGOTÁ, Dirección de notificación CRA 24 NO 22-23 BOGOTÁ.

APODERADO: NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA CON CC N° 1026288822 Y T P N° 274.539 DEL C S J DR CALLE 42 N° 8 A 80 OFI 701 TEL 3204763301 CORREO nataliaceleitap@hotmail.com.

ENVÍO A USTED POR PRIMERA VEZ .EL PROCESO DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACION, CON ANTERIORIDAD CONOCIO EL MAGISTRADO

Cordialmente,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

Secretario

OBSERVACIONES: PAGARE DEL FOLIO 6 Y 7 DEL CUADERNO N° 1

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL TRIBUNAL

Recibido en la fecha _____ por _____

REVISADO _____

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 021 CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 14-33 PISO 12
Ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0114
3 de Febrero de 2021

SEÑOR

SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL
CIUDAD.

NUMERO DE RADICACION: 110013103021201900584

TIPO DE PROCESO: De Ejecución

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

SUB-CLASE DE PROCESO: Por sumas de dinero

EFECTO DEL RECURSO: APELACION

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: SENTENCIA

FECHA DE LA PROVIDENCIA VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

FOLIO Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA 50, del cuaderno No. 1.

NUMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS DOS (2) cuadernos de 70-22 folios.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A., identificado con Nit No. 8600343137 de BOGOTÁ Dirección de notificación AVENIDA EL DORADO No. 68 - B - 31, PISO 1 BOGOTÁ.

APODERADO: CLAUDIA CONSTANZA VELASQUEZ CONVERS. con T.P. No. 48067 Dirección de notificación KR 7 No. 12 B - 58, OFICINA 817 - ccvelasquezc@gmail.com de BOGOTÁ

DEMANDADO: JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN, JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS identificado con CC No. 4165276, 79308616 Dirección de notificación CRA 24 NO 22-23 BOGOTÁ.

APODERADO: NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA CON CC N° 1026288822 Y T P N° 274.539 DEL C S J DR CALLE 42 N° 8 A 80 OFI 701 TEL 3204763301 CORREO nataliaceleitap@hotmail.com.

ENVIO A USTED POR SEGUNDA VEZ .EL PROCESO DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACION, CON ANTERIORIDAD CONOCIO EL MAGISTRADO

Cordialmente,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

Secretario

OBSERVACIONES: PAGARE DEL FOLIO 6 Y 7 DEL CUADERNO N° 1

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL TRIBUNAL

Recibido en la fecha _____ por _____

REVISADO _____